IMPO DiarioOficial

La **Ley N° 19.253** de 2014 declara el turismo como una actividad de interes nacional en Uruguay. **#TurismoEnUruguay.**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.111 - Montevideo, martes 15 de enero de 2019

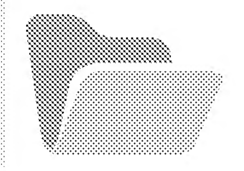
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 10 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 3/019

Reglaméntase la Ley 19.655, que establece medidas para la prevención y mitigación del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas.

(107*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, por la que se establece medidas para la prevención y mitigación del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas;

RESULTANDO: I) que dicha Ley alcanza a todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes, que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o entrega (artículo 2º), con las exclusiones que la propia ley establece o faculta a disponer (artículo 3º);

II) que en virtud de la prohibición establecida en el artículo 4º de la Ley, sólo queda permitida la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título, de las bolsas alcanzadas por dicha norma, cuando sean compostables o biodegradables, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro de las mismas, la fijación de un precio mínimo y el modo de facturación (artículo 6º);

III) que la efectiva aplicación de varias de las disposiciones de la Ley quedan sujetas a lo que establezca la reglamentación, para lo cual dispone que la misma sea realizada dentro del plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de la Ley;

CONSIDERANDO: I) que la producción y uso de plásticos en general, así como de bolsas plásticas en particular, tienen especial relevancia, por cuanto su inadecuada disposición produce afectaciones ambientales, tanto localizadas como globales, que los países y la comunidad internacional vienen tratando de atender;

II) que este régimen especial, aplicable a las bolsas plásticas de mayor uso en el consumo final, no incluye las que sean parte de la presentación original del producto, en cualquier rubro, giro o actividad, además de otras exclusiones expresamente previstas por la Ley;

III) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente ha elaborado una propuesta de reglamentación, teniendo en cuenta otras experiencias y normas, pero con base en las consultas realizadas en el grupo de trabajo creado aun mientras se desarrollaba el proceso legislativo, e integrado en forma interinstitucional y multidisciplinar, incluyendo representantes del sector privado, tanto del productor de bolsas como del reciclador;

IV) que dicha propuesta es consistente con la política de gestión de residuos impulsada a nivel nacional, que tiende a la reducción en la generación y a la priorización de los procesos de reutilización y reciclado, en cuanto incluye alternativas para la promoción del uso de bolsas plásticas reutilizables, fabricadas a partir de materiales reciclados de origen nacional;

V) asimismo, se comparte la propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para que se autorice como excepción a la Ley, la utilización de bolsas rollo para la contención primaria de frutas y verduras, fundándose en que generalmente la decisión de utilizar o prescindir de dicha bolsa, no es una elección del consumidor, así como el uso de bolsas plásticas como envoltorio de diarios o revistas, para su preservación cuando se distribuyan o entreguen en días con condiciones adversas de humedad o precipitaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- (Ámbito de aplicación). A los efectos de lo establecido por la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega, salvo las exclusiones expresamente previstas por la Ley.

Artículo 2º.- (Exclusiones por reutilización). Quedan también excluidas, en aplicación del literal B del artículo 3º de la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, las siguientes bolsas plásticas diseñadas para ser reutilizadas en varias oportunidades y que cumplan con las siguientes características:

a) Las bolsas plásticas tipo "chismosa", que admiten varios usos y que sean elaboradas con material plástico tejido o tela plástica, como la llamada "TNT".

b) Las bolsas plásticas que tengan un espesor igual o mayor a 100 (cien) micrómetros, que sean fabricadas en el país con materiales recuperados o reciclados de origen nacional y que de conformidad con el presente decreto queden sujetas a la obligación de cobro de un precio mínimo. El porcentaje exigible de materiales recuperados o reciclados de origen nacional a esos efectos, será:

   i. durante el primer año de vigencia de este reglamento, un porcentaje igual o mayor al 70% (setenta por ciento); y,

   ii. con posterioridad, un porcentaje igual al 100% (cien por ciento) de dichos materiales.

Artículo 3º.- (Otras exclusiones). Quedan también excluidas, al amparo de lo dispuesto en el literal C del artículo 3º de la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, las siguientes bolsas plásticas:

a) Las que por razones de seguridad deban ajustarse a normativas específicas internacionales, como las establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

b) Las que estén en contacto directo con alimentos de consumo humano o animal, a excepción de las utilizadas para la contención primaria de frutas y verduras.

c) Las llamadas bolsas rollo de polietileno, que tengan un espesor menor o igual a 15 (quince) micrómetros, que sean rectangulares, sin asas y con fondo sellado, exclusivamente en cuanto fueran utilizadas para la contención primaria de frutas y verduras.

Artículo 4º.- (Exclusión específica). Las bolsas plásticas que sea necesario utilizar para contener o transportar pescados o carnes, excluidas por el literal A del artículo 3º de la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, refiere exclusivamente a aquellas que se utilicen en contacto directo con dichos alimentos y siempre que sean transparentes.

Los fabricantes e importadores de bolsas plásticas para esos usos, deberán considerar la variable ambiental en la selección de los materiales y del espesor de dichas bolsas, de forma de contribuir a la minimización de la generación de residuos.

Artículo 5º.- (Bolsas plásticas autorizadas). Quedan autorizadas para su fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, las bolsas plásticas alcanzadas según lo previsto en el artículo 1º de este Decreto, que cumplan los requisitos que se establecen en la presente reglamentación y los criterios de biodegradabilidad o compostabilidad que se derivan de las normas técnicas internacionalmente reconocidas, en tanto no sean aprobados criterios específicos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, dará amplia difusión a esos criterios.

Artículo 6º.- (Requisitos de las bolsas autorizadas). Los requisitos a los que refiere el artículo anterior, son los siguientes:

a) Respecto de las dimensiones:

Tipo de bolsa plástica	Dimensiones mínimas (en centímetros)		Referencia en Anexo 1
	Largo = L	Ancho = A (+F_i)	
Camiseta	50 cm	40 cm	Figura 1
Asa de lazo	50 cm	40 cm	Figura 2
Asa troquelada	45 cm	40 cm	Figura 3
Rectangular	50 cm	40 cm	Figura 4

La forma de realizar la medición de las dimensiones de cada tipo de bolsa se especifica en el Anexo I del presente Decreto.

b) Respecto de la resistencia:

Característica		Resistencia mínima
Carga nominal (excepto para bolsas plásticas rectangulares)	Dinámica	6 kg
	Estática	6 kg
Tracción (probetas sin soldadura)		≥ 2,04 kgf/mm²
Elongación		≥ 150%

En tanto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, no apruebe los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia de cada característica por tipo de bolsa, se aplicarán los que se derivan de las normas técnicas internacionalmente reconocidas. Dicho Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, dará amplia difusión a esos métodos.

Artículo 7º.- (Certificación). Las bolsas plásticas autorizadas sólo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el certificado de conformidad emitido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

El LATU mantendrá informada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de todas las solicitudes en trámite, certificaciones otorgadas y demás actuaciones que realice en aplicación del presente reglamento. La Dirección Nacional de Medio Ambiente en conjunto con el LATU definirán los mecanismos para el intercambio de esa información.

Establécese un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la publicación de este Decreto, para que el LATU de a publicidad el procedimiento para la emisión de dichas certificaciones y para el inicio de la tramitación de las solicitudes que se le presenten.

Artículo 8º.- (Constancia de cumplimiento). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, emitirá una constancia de cumplimento de los requisitos establecidos para la importación, fabricación, distribución, comercialización venta o entrega a cualquier título, de bolsas plásticas a las que refieren el literal "b" del artículo 2º y los literales "a" y "c" del artículo 3º de este Decreto.

Para su solicitud, el interesado deberá presentar los resultados analíticos según los requisitos establecidos, indicando destino y usos según corresponda. La Dirección Nacional de Medio Ambiente facilitará la tramitación, mediante el establecimiento del formato, contenido y mecanismos a esos efectos.

Artículo 9º.- (Contralor). La certificación a que hace referencia el artículo 6º y la constancia de cumplimiento del artículo anterior, serán exigidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, para habilitar la importación de las bolsas plásticas según corresponda.

Asimismo, serán requeridas para la comercialización en plaza de las bolsas plásticas correspondientes de fabricación nacional.

Artículo 10º.- (Documentación). Los sujetos que participan en la cadena de comercialización, distribución, venta o entrega a cualquier título, de las bolsas plásticas sujetas a contralor según los artículos anteriores, deberán mantener por un período de por lo menos 2 (dos) años, la documentación que acredite el proveedor de las mismas.

Artículo 11º.- (Identificación). Las bolsas plásticas autorizadas, así como las reutilizables referidas en el literal "b" del artículo 2º del presente Decreto, sólo podrán ser comercializadas, distribuidas, vendidas y entregadas a cualquier título, incluyendo como mínimo, los siguientes datos de identificación:

a) razón social del fabricante o importador;

b) país de fabricación;

c) número de lote; y,

d) fecha de fabricación.

Dicho texto deberá estar impreso en un lugar visible de la propia bolsa, en idioma español y aparecer con caracteres claros, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor.

Artículo 12º.- (Logo). Asimismo, las bolsas plásticas a que refiere el artículo anterior, deberán contar con el logo correspondiente, según lo especificado en el Anexo II.

El logo deberá estar impreso en una tinta, en un lugar visible y ocupar una superficie de por lo menos 4 cm (cuatro centímetros) de alto, por 3,5 cm (tres y medio centímetros) de ancho; debiendo respetarse, en todos los casos, la proporción de las medidas.

Artículo 13º.- (Obligación de cobro y precio mínimo). Las bolsas plásticas autorizadas y las reutilizables fabricadas con material

reciclado (literal "b" del artículo 2º), no podrán ser entregadas a los consumidores finales de forma gratuita. El precio mínimo al que deberán cobrarse las bolsas plásticas, será de UI 0,82 (ochenta y dos centésimos de Unidad Indexada), que quedará fijado anualmente de acuerdo al valor de la Unidad Indexada del primer día hábil del año correspondiente al de la efectiva venta o entrega al consumidor.

A dichos precios deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 14º.- (Facturación). Los sujetos alcanzados por la obligación de cobro de las bolsas plásticas deberán discriminar en la factura correspondiente, el detalle de las bolsas plásticas entregadas, con indicación de su cantidad y el precio unitario de las mismas.

Artículo 15º.- (Sistema de recepción de bolsas plásticas). Los puntos de venta o entrega donde se suministren al consumidor bolsas plásticas, deberán contar con un sistema de recepción de bolsas plásticas usadas o a ser desechadas por los consumidores, debiendo gestionar las mismas a través de instalaciones u operadores que cuenten con las autorizaciones ambientales correspondientes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, podrá establecer condiciones específicas sobre los sistemas de recolección.

Artículo 16º.- (Plan de medios). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los criterios que deberá cumplir el plan de concientización y difusión que habrán de llevar a cabo los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas, a los efectos de lo dispuesto en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018.

Artículo 17º.- (Registro de fabricantes e importadores de bolsas plásticas). Créase el Registro de fabricantes o importadores de bolsas plásticas, de carácter administrativo, que será llevado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Toda persona física o jurídica que fabrique o importe bolsas plásticas, cualquiera sea su tipo o material, deberá inscribirse en dicho registro. La vigencia de la inscripción en ese registro será anual.

Para que la inscripción se mantenga vigente, los sujetos registrados deberán presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, una declaración jurada, antes del 30 de marzo de cada año. Dicha declaración deberá incluir información sobre las cantidades y tipo de bolsas comercializadas, según el instructivo que apruebe el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

El plazo para la inscripción de los fabricantes e importadores de bolsas plásticas existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, vencerá el 1º de marzo de 2019.

Artículo 18º.- (Diarios y revistas). Exceptúase de la prohibición específica establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018, el uso de bolsas plásticas autorizadas y reutilizables fabricadas con material reciclado (literal "b" del artículo 2º), como envoltorio de diarios o revistas cuando se distribuyan o entreguen en días con condiciones adversas de humedad o precipitaciones.

Artículo 19º.- (Plazos de exigibilidad). Las prohibiciones y obligaciones previstas en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018 y en la presente reglamentación, se harán exigibles a partir del 30 de junio de 2019.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la prohibición de fabricar e importar bolsas plásticas autorizadas (artículo 5º) y reutilizables (literal "b" del artículo 2º), que no cumplan con las características y especificaciones establecidas en la presente reglamentación, que será exigible a partir del 1º de marzo de 2019.

Artículo 20º.- (Incumplimiento y sanciones). Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y, en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

A los efectos de la aplicación de sanciones, se considerarán infracciones graves las que se detallan a continuación:

a) Fabricar, importar, distribuir, vender o entregar a cualquier título, bolsas plásticas que, en el marco del presente reglamento:

   i. no cumplan con las especificaciones técnicas en los plazos establecidos;

   ii. no cuenten con la certificación o la constancia de cumplimiento; o,

   iii. no cuenten con el logo correspondiente o con el texto de identificación establecido.

b) Entregar a cualquier título las bolsas plásticas sujetas a la obligación de cobro, de forma gratuita o a un precio menor al establecido en virtud de este reglamento.

c) Importar o fabricar bolsas plásticas sin estar inscripto en el Registro de fabricantes e importadores de bolsas plásticas.

d) Utilizar cualquiera de los logos en productos o bienes que no cuenten con las certificaciones correspondientes y que no cumplan con los requisitos definidos a tales efectos.

e) Usar las bolsas plásticas excluidas según la ley, en condiciones distintas a las establecidas.

f) Presentar información falsa a la Administración o a cualquiera de las instituciones u organismos intervinientes.

g) Impedir u obstaculizar la labor de inspección de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Las demás infracciones, no incluidas en los literales anteriores, serán consideradas de leves a graves, en función del grado de apartamiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Decreto, así como de los antecedentes administrativos de los actores involucrados en las mismas. La reiteración de infracciones leves se computará como grave.

Artículo 21º.- (Multas). Las multas que corresponda aplicar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como consecuencia de infracciones al presente decreto, serán impuestas según los siguientes criterios:

a) Infracciones consideradas leves, entre 10 (diez) y 500 (quinientos) UR (unidades reajustables).

b) Por la reiteración de infracciones consideradas leves o por la primera infracción grave, entre 50 (cincuenta) y 5.000 (cinco mil) UR (unidades reajustables).

c) Por la segunda y subsiguientes infracciones consideradas graves, entre 250 (doscientos cincuenta) y 10.000 (diez mil) UR (unidades reajustables).

El monto de la multa será establecido en cada caso en particular en función de la magnitud, tipo y consecuencias ambientales de la infracción, así como los antecedentes del infractor.

Artículo 22º.- (Otras sanciones). Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:

a) Proceder a la difusión pública de la resolución sancionatoria,

la cual será a costa del infractor cuando se realice a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento donde se cometió la infracción.

b) Proceder al decomiso de las bolsas plásticas que no cumplan con las especificaciones, no cuenten con el logo o con la información requerida o no hubieran obtenido el certificado o el mismo no se encontrara vigente, según lo establecido en la presente reglamentación.

En los casos en que por distintas razones los objetos decomisados deban ser destruidos, el infractor podrá optar por hacerlo él mismo, según indicaciones y a entera satisfacción de la Administración o dejarlo a cargo de la misma, en cuyo caso los gastos en que se incurra serán de cargo del infractor. Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, se procederá al decomiso ficto a valores de plaza al momento de constatarse la infracción.

c) Disponer la suspensión hasta por ciento ochenta días, del registro, de la certificación o de la constancia de cumplimento correspondiente y cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuadas, disponer la caducidad de tales registros, certificaciones o constancias de cumplimientos.

Artículo 23º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE QUIAN; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; ANA OLIVERA.

Anexo I
al Reglamento de uso sustentable de bolsas plásticas
(Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018)

Forma de realizar la medición de las dimensiones de cada tipo de bolsa

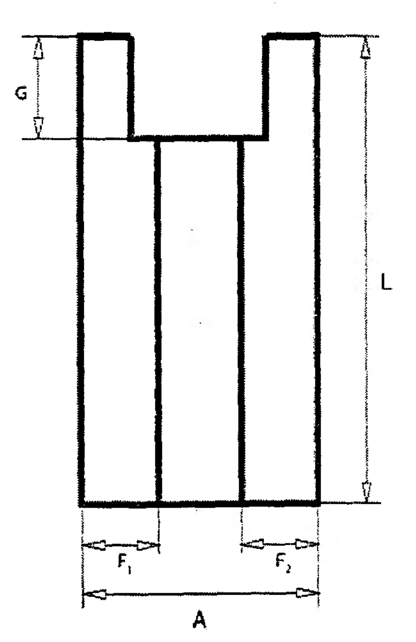


Figura 1. Esquema bolsa tipo camiseta

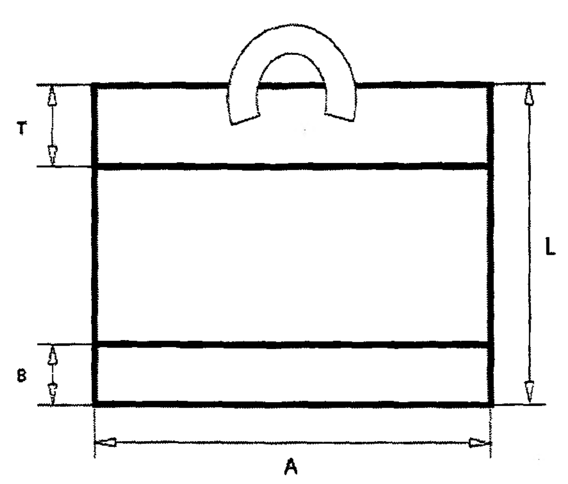


Figura 2. Esquema bolsa tipo asa de lazo

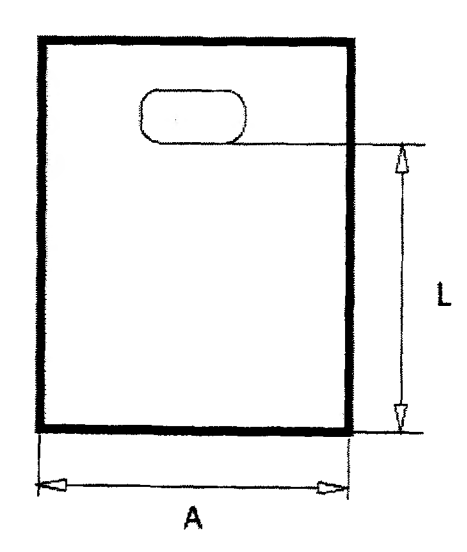


Figura 3. Esquema bolsa tipo asa troquelada

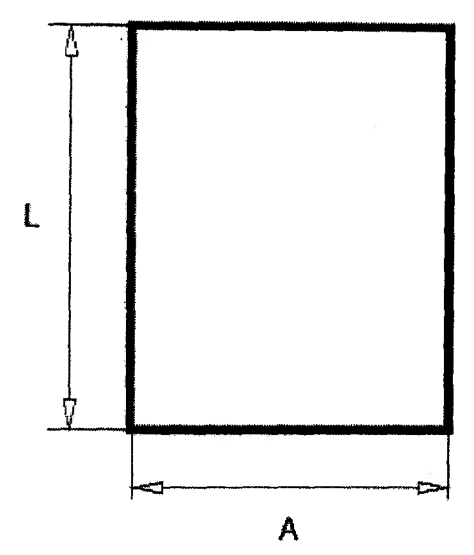


Figura 4. Esquema bolsa tipo rectangular

Anexo II
al Reglamento de uso sustentable de bolsas plásticas
(Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018)
Logos

A) Para bolsas plásticas autorizadas:



LEY Nº 19.655
USO SUSTENTABLE
DE BOLSAS PLÁSTICAS

B) Para bolsas plásticas reutilizables, fabricadas en el país con materiales reciclados de origen nacional:



LEY Nº 19.655
USO SUSTENTABLE
DE BOLSAS PLÁSTICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Resolución 2/019

Otórgase a la empresa Lawndale S.A., el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena y canto rodado ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

(110)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 3 de Enero de 2019

VISTO: la gestión promovida por Lawndale S.A., tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena y canto rodado, ubicado en el predio padrón Nº 619 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Rocha, afectando una superficie total de 10 hás 9867 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa con fecha 13 de setiembre de 2018, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Art. 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que así mismo surge del expediente, que se dio vista previa a los superficiarios;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda dictar Resolución otorgando el titulo minero Concesión para Explotar a Lawndale S.A, de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100 siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 10 (diez) años a la empresa Lawndale S.A, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena y canto rodado, ubicado en el predio padrón Nº 619 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Rocha, afectando una superficie total de 10 hás 9867 m²;

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

3

Resolución 705/018

Decláranse Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de caliza ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, otorgado a Alejandro Pesqueira por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2008, y cedido dicho título a favor de COMPAÑÍA ORIENTAL DE MINERALES S.A.

(108)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2018

VISTO: que la COMPAÑÍA ORIENTAL DE MINERALES S.A., en su calidad de cesionaria, solicita se declare Servidumbre de. Ocupación y Paso, la Servidumbre de Ocupación comprende un área de 6 hectáreas 8.973 m² afectando el padrón Nº 4949 (p) y la Servidumbre de Paso abarca un área de 1 hectárea 1.844 m² afectando parcialmente los padrones Nº 7820, 4942, 6150, 8528, 4967 y 4949, todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que se trata de gravámenes accesorios al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de caliza, otorgado por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de agosto de 2008, y cedido dicho título a favor de COMPAÑÍA ORIENTAL DE MINERALES S.A., por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 26 de marzo de 2008, y posteriormente ampliada el área del título por Resolución de fecha de 6 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron la Memoria Justificativa con fecha 3 de diciembre de 1993 y el Plano de Deslinde con fecha 22 de febrero de 2010, y fueron notificados los superficiarios;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por a Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.252 de 8 de enero de 1982) en $ 1.000 (pesos uruguayos mil), y actualizado por la División Registro queda establecido en $ 3.120,21 (pesos uruguayos tres mil ciento veinte con 21/00);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 4949 (p) es de $ 10.761 (pesos uruguayos diez mil setecientos sesenta y uno); y para la Servidumbre de Paso el monto del Primer Semestre para el padrón Nº 7820 (p) es de $ 246 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis), para el padrón Nº 4942 (p) es de $ 329 (pesos uruguayos trescientos veintinueve), para el padrón Nº 6150 (p) es de $ 221 (pesos uruguayos doscientos veintiuno), para el padrón Nº 8528 (p) es de $ 77 (pesos uruguayos setenta y siete), para el padrón Nº 4967 (p) es de $ 148 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho) y para el padrón Nº 4949 (p) es de $ 826 (pesos uruguayos ochocientos veintiséis), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárանse las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a ALEJANDRO PESQUEIRA, por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de agosto de 2008, y cedido dicho título a favor de COMPAÑÍA ORIENTAL DE MINERALES S.A., por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 26 de marzo de 2008, y posteriormente ampliada el área del título por Resolución de fecha de 6 de mayo de 2011.

2º.- La Servidumbre de Ocupación comprende un área de 6 hectáreas 8.973 m² afectando el padrón Nº 4949 (p) y por su parte la Servidumbre de Paso abarca un área de 1 hectárea 1.844 m² afectando parcialmente los padrones Nº 7820, 4942, 6150, 8528, 4967 y 4949, todos de la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja;

3º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, y por el primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 4949 (p) es de $ 10.761 (pesos uruguayos diez mil setecientos sesenta y uno); y para la Servidumbre de Paso el monto del Primer Semestre para el padrón Nº 7820 (p) es de $ 246 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis), para el padrón Nº 4942 (p) es de $ 329 (pesos uruguayos trescientos veintinueve), para el padrón Nº 6150 (p) es de $ 221 (pesos uruguayos doscientos veintiuno), para el padrón Nº 8528 (p) es de $ 77 (pesos uruguayos setenta y siete), para el padrón Nº 4967 (p) es de $ 148 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho) y para el padrón Nº 4949 (p) es de $ 826 (pesos uruguayos ochocientos veintiséis), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

4

Resolución 1/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de granito y piedra partida ubicado en la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia, otorgado a la empresa Rewilcor S.A.

(109)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 3 de Enero de 2019

VISTO: que la empresa Rewilcor S.A., solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 52 hectáreas 5.576 m² afectando los padrones Nº 1525, 1759, 1760 y 5600, de la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Permiso de Exploración, otorgado por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 8 de agosto de 2016, por el plazo de 24 meses, cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución de 26 de diciembre de 2016, a partir del 13 de diciembre de 2016 y hasta que se otorgue y notifique la respectiva servidumbre;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron la Memoria Justificativa y el Plano de Deslinde el 4 de diciembre de 2014;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro quedando establecido en $ 3.660 (pesos uruguayos tres mil seiscientos sesenta) para los padrones Nº 1759 y 5600, $ 4.575 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos setenta y cinco) para el padrón Nº 1525 y $ 3.050 (pesos uruguayos tres mil cincuenta) para el padrón Nº 1760;

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 1525 es de $ 25.178 (pesos uruguayos veinticinco mil ciento setenta y ocho), para el padrón 1759 es de $ 43.271 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil doscientos setenta y uno), para el padrón 1760 es de $ 7.867 (pesos uruguayos siete mil ochocientos sesenta y siete) y para el padrón 5600 es de $ 23.326 (pesos uruguayos veintitrés mil trescientos veintiséis) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a Rewilcor S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 8 de agosto de 2016, por el plazo de 24 meses, cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución de 26 de diciembre de 2016, a partir del 13 de diciembre de 2016 y hasta que se otorgue y notifique la respectiva servidumbre, sobre un yacimiento de granito y piedra partida, afectando los padrones Nº 1525, 1759, 1760 y 5600, de la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

2º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 1525 es de $ 25.178 (pesos uruguayos veinticinco mil ciento setenta y ocho), para el padrón 1759 es de $ 43.271 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil doscientos setenta y uno), para el padrón 1760 es de $ 7.867 (pesos uruguayos siete mil ochocientos sesenta y siete) y para el padrón 5600 es de $ 23.326 (pesos uruguayos veintitrés mil trescientos veintiseis) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

5

Resolución 3/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar otorgado a VALLE DEL PUMA S.A., sobre un yacimiento de caliza ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(111)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 4 de Enero de 2019

VISTO: que la empresa VALLE DEL PUMA S.A., solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 100 hectáreas 8.293 m² afectando el padrón Nº 7297 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas y amatistas, otorgado por el plazo de 15 (quince) años, por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 13 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO: I) que se aprobó el Plano de Deslinde con fecha 2 de junio de 2010 y la Memoria Justificativa con fecha 10 de junio de 2010;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro quedando establecido en $ 1.850,66 (pesos uruguayos mil ochocientos cincuenta con 66/00);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 7297 (p) es de $ 93.300 (pesos uruguayos noventa y tres mil trescientos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a VALLE DEL PUMA S.A., por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y

Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 13 de setiembre de 2018, sobre un yacimiento de caliza, por el plazo de 15 (quince) años, afectando el padrón Nº 7297 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

2º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 7297 (p) es de $ 93.300 (pesos uruguayos noventa y tres mil trescientos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

6

Resolución 4/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar otorgado a Rewilcor S.A., sobre un yacimiento de granito y piedra partida, ubicado en la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(112)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: que la empresa Rewilcor S.A., solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 85 hectáreas 1.284 m^2 afectando los padrones Nº 1569 (p) y 18593, de la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Permiso de Exploración, otorgado por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 13 de octubre de 2017, por el plazo de 24 meses, cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución de 23 de mayo de 2018, a partir del 18 de noviembre de 2017 y hasta que se otorgue y notifique la respectiva servidumbre;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron el Plano de Deslinde el 26 de enero de 2015 y la Memoria Justificativa el 28 de enero de 2015;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro quedando establecido en $ 3.050 (pesos uruguayos tres mil cincuenta);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 1569 (p) es de $ 65.468 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho) y para el padrón 18593 es de $ 64.352 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a Rewilcor S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 13 de octubre de 2017, por el plazo de 24 meses, cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución de 23 de mayo de 2018, a partir del 18 de noviembre de 2017 y hasta que se otorgue y notifique la respectiva servidumbre, sobre un yacimiento de granito y piedra partida, afectando los padrones Nº 1569 (p) y 18593, de la 14ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

2º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 1569 (p) es de $ 65.468 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho) y para el padrón 18593 es de $ 64.352 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

7

Resolución 5/019

Otórgase el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y tosca, ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, a Emilse Francisco Pesce Bastarrica.

(113)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: la gestión promovida por Emilse Francisco Pesce Bastarrica, tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el predio padrón Nº 6666 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie total de 4 hás 0000 m^2;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa con fecha 26 de julio de 2018, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Art. 100 del Código de Minería en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que así mismo surge del expediente, que se dio vista previa a los superficiarios;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se

recomienda dictar Resolución otorgando el título minero Concesión para Explotar a Emilse Francisco Pesce Bastarrica, de acuerdo a lo solicitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100 siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 20 (veinte) años a Emilse Francisco Pesce Bastarrica, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el predio padrón Nº 6666 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie total de 4 hás 0000 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

8

Resolución 6/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar otorgado a Canteras Choca S.R.L., sobre un yacimiento de balasto y tosca ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José.

(114)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: que la empresa CANTERAS CHOCA S.R.L., solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 44 hectáreas 9.156 m² afectando los padrones Nº 4269 (p), 12299 (p), 12301, 12300, 2952 y 4250, de la 7ª Sección Catastral del departamento de San José;

RESULTANDO: I) que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de 27 de diciembre de 2010, a María Lidia Sozzo Rodríguez, por el plazo de 10 años respecto de un yacimiento de balasto y tosca, y su modificativa de fecha 1º de junio de 2011, afectando los padrones 4269 (p), 12299 (p) y 12301 en 16 hás 6350 m², en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José;

II) que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 29 de noviembre de 2017, se otorgó la ampliación de área de la misma en el sentido de afectar en un área total de 44 hás. 9156 m² los predios padrones 4269 (p), 12299 (p), 12301, 12300, 2952 y 4250, todos de la 7ª Sección Catastral del departamento de San José;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron el Plano de Deslinde el 12 de junio de 2018 y la Memoria Justificativa el 13 de junio de 2018;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que se celebró acuerdo entre el titular minero y los propietarios de los predios sirvientes, respecto al precio del arrendamiento por la servidumbre de ocupación a imponerse;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a CANTERAS CHOCA S.R.L., para el desarrollo de labores mineras, en virtud del título minero de Concesión para Explotar otorgado a María Lidia Sozzo Rodríguez por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 27 de diciembre de 2010, por el plazo de 10 años, respecto de un yacimiento de balasto y tosca y su modificativa de 1º de junio de 2011, afectando los padrones Nº 4269 (p), Nº 12299 (p) y Nº 12301 en 16 hás. 6350 m², en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José.

2º.- Homológase el acuerdo celebrado entre el titular minero y los propietarios de los predios sirvientes respecto al precio del arrendamiento por la servidumbre a imponerse.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9

Resolución 7/019

Fíjanse las Tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.).

(104)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Asunto 001/019
2019-11-0001-0021

Montevideo, 7 de Enero de 2019

VISTO: La solicitud formulada por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) referente a la aprobación de los nuevos valores de las Tarifas generales de algunos de sus productos y servicios.

RESULTANDO: I) que el Director General de IM.P.O. ha remitido al

Poder Ejecutivo para su aprobación, un Proyecto por el que se actualizan las Tarifas según la siguiente paramétrica: 50% de la variación del Índice de Precios al Consumo del período julio 2018 a noviembre 2018, más 50% de la variación de sueldos producida durante el período julio 2018 a diciembre 2018 con un aumento adicional del 5,5% para determinados rubros de publicación de Avisos en el Diario Oficial.

II) que la propuesta expresada está fundamentada en un análisis del estado financiero de IM.P.O. y por razones de buena administración.

III) que las Tarifas se expresan con el Impuesto al Valor Agregado incluido (I.V.A.) en los casos que éste corresponde.

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Poder Ejecutivo prestar aprobación a las Tarifas propuestas por la Dirección General de IM.P.O., de acuerdo con lo previsto por el literal C) del artículo 4º de la Carta Orgánica de IM.P.O. contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

II) que no existen objeciones a los criterios sustentados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal C) del artículo 4º de la Carta Orgánica de IM.P.O., contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones 13/993 de 12 de enero de 1993.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio las de atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Fíjanse las Tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), en los siguientes montos:

SECCIÓN AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

-PUBLICACIONES.................................. TARIFA POR AVISO (1)

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios..............$ 6.209.00

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales ...$ 10.569.00

Disolución de Sociedades Comerciales ....$ 1.415.00

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias,
Venta de Comercios, Unión Concubinaria.....................$ 3.482.00

Información de Vida y Costumbres,
Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos,
Propiedad Literaria y Artística...$ 180.00

Edictos Matrimoniales...$ 539.00

-PUBLICACIONES..TARIFA POR CM (2)

Convocatorias, Dirección de Necrópolis,
Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales,
Niñez y Adolescencia, ...$ 160.00

Emplazamientos ....$ 169.00

Prescripciones ....$ 184.00

Sociedades de Responsabilidad Limitada y
Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y
Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....$ 1.160.00

Avisos Varios, Remates, Sociedades de
Responsabilidad Limitada y Sociedades
Anónimas (Aclaraciones) ....$ 191.00

-PUBLICACIONES.............................. TARIFA POR PÁGINA (3)

Balances..$ 19.652.00

-INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

-PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.
Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.
Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.
Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

- OTRAS PUBLICACIONES SIN COSTO

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

SECCIÓN DOCUMENTOS DEL DIARIO OFICIAL

- PUBLICACIONES..TARIFA POR CM (4)

Documentos oficiales (resoluciones y otros).....................$ 214.00

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

REFERENCIAS

(1) Precio total del aviso
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.

(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de Páginas	Equivalente en cm. de avisos	Equivalente en cm. de documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página: 19,5 x 26 cm
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7, el interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos .... $ 45.00 c/u
Página de Sección Documentos .... $ 20.00 c/u

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

2do.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), para su conocimiento y aplicación.

3ro.- Cumplido, archívese.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS
10
Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Sub Grupo 2 "Plantas de Procesamiento de Pescado", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(102)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 11 de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 03, "Industria Pesquera", Subgrupo 02, "Plantas de Procesamiento de Pescado" comparecen por el Poder Ejecutivo, la Dra. Carolina Vianes, el Téc. Raúl Marichal y el Lic. Danilo Correa, por la Delegación Empresarial: Sres. Ricardo Piñeyro, Juan Riva - Zucchelli y la Dra. Daniela Pagani, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector y por la Delegación de los trabajadores: Sres. Carlos Vega, Dario González, María Santana y Daniel Medina, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores del subgrupo, arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo y Subgrupo referido.

I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO: **Alcance territorial y subjetivo**. El presente acuerdo tiene alcance dentro de todo el territorio nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuado el personal superior y de dirección.

II: PLAZOS Y PERIODOS DE LOS AJUSTES SALARIALES

SEGUNDO: **Plazo del acuerdo**. El presente acuerdo tendrá un plazo de 2 (dos) años, a contar desde el 1° de julio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2020.

TERCERO: **Períodos de actualizaciones salariales**. Durante el plazo del acuerdo, se practicarán ajustes salariales semestrales en los siguientes períodos: el 1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019 y el 1° de enero de 2020 respectivamente.

CUARTO: **Composición de los ajustes salariales**. Las actualizaciones salariales serán aplicadas conforme el siguiente detalle:

- Ajuste 1° de julio de 2018: Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2018 actualizado por el 2,51% (por

concepto de correctivo de inflación del período 1º de enero al 30 de junio de 2018 de acuerdo al Acta de Ajuste de fecha 1º de agosto de 2018), un ajuste de 3,64% (tres con sesenta y cuatro por ciento).

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos al 1º de julio de 2018 serán los siguientes:

Categorías	Valor Nominal Hora
I	$ 107,39
II	$ 119,02
III	$ 121,25
IV	$ 135,23
V	$ 156,30
VI	$ 180,36

- Ajuste 1º de enero de 2019: Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2018, un ajuste de 3,63% (tres con sesenta y tres por ciento).

- Ajuste 1º de julio de 2019: Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2019, un ajuste de 3,4% (tres con cuatro por ciento).

- Ajuste 1º de enero de 2020: Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2019, un ajuste de 3,4% (tres con cuatro por ciento).

Correctivos de Inflación: **I)** Transcurridos doce meses de la fecha de vigencia del presente acuerdo se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) A final del acuerdo se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos doce meses de vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

III: **BENEFICIOS Y CONDICIONES LABORALES GENERALES**

QUINTO: **Regulaciones generales acordadas por acuerdo**. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales:

1) Día del trabajador de la Pesca - Declarase el día 2 de enero de cada año como "Día del Trabajador de las Plantas Pesqueras", estipulándose que el mismo será considerado a todos los efectos como feriado no laborable pago.

2) Compensación por trabajo en cámaras frigoríficas - Se determina una compensación del 20% por trabajo en cámara de stock de productos de menos de 20º C bajo cero, entendiéndose por tal, el cumplido en forma principal, habitual y permanente. La misma se calculará sobre el salario efectivamente percibido. Asimismo, percibirá la compensación del 20% el personal que desempeña el cargo de auto-elevadorista en similares condiciones a las establecidas precedentemente.

3) Descanso intermedio en Cámaras Frigoríficas - Los obreros y empleados de las cámaras frigoríficas que cumplan ocho horas diarias de labor gozarán de un descanso de quince minutos cada cuarenta y cinco minutos de trabajo continuo. Se podrá trabajar en cámaras frías hasta dos horas continuas, cuando a su finalización el personal tenga una hora de descanso intermedio o termine la jornada.

4) Licencias especiales a. (Ámbito de aplicación).- Todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo tendrán derecho a las licencias especiales con goce de sueldo que se establecen.

Constituyen derechos mínimos de los trabajadores y no podrán ser descontadas del régimen general de licencias. La fecha para el goce de las mismas será de libre disponibilidad del trabajador dentro de las previsiones que señala esta ley para cada caso.

b. (Licencia por estudio).- Se establece una licencia especial de doce días por año civil, con un máximo de seis días por examen o prueba de revisión, evaluación o similares, que podrá ser utilizada por aquellos empleados que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico-Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza, pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura.

b1. (Obligatoriedad de preaviso).- Para gozar del derecho previsto en el literal b del presente acuerdo, los trabajadores deberán tener más de seis meses de antigüedad en la empresa y realizar un aviso previo y fehaciente al empleador con un plazo mínimo de diez días hábiles. El no cumplimiento del aviso en el plazo establecido dará el derecho al empleador a negar la licencia especial solicitada.

b2. (Documentación a presentar).- Quienes hubieran gozado de la licencia a que refiere el literal b del presente acuerdo, deberán justificar ante el empleador mediante la presentación de certificado expedido por el instituto en el cual cursen sus estudios, haber rendido sus pruebas o exámenes. La no presentación de la documentación referida en el inciso precedente implicará la pérdida del derecho a solicitar nuevamente este tipo de licencia por el término de un año y habilitará a su empleador a descontar de los haberes mensuales los días solicitados, como si se tratare de inasistencias sin previo aviso. Para obtener la licencia a que refiere el literal b, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos, con el certificado correspondiente expedido por la institución de que se trate. En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen o curso, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año posterior a aquel en que no hubiera cumplido con dicha condición. El derecho se restablecerá al año siguiente.

c. (Licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva).- En ocasión del nacimiento de sus hijos, el padre que se encuentre comprendido en el literal a. del presente acuerdo tendrá derecho a una licencia especial regulada por la normativa vigente.

d. (Licencia por matrimonio).- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio. Uno de los tres días deberá necesariamente coincidir con la fecha en qué se celebra el mismo.

Los trabajadores que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al empleador de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de treinta días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo.

En un plazo máximo de treinta días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria y pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

e. (Licencia por duelo).- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días hábiles con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, padres adoptantes, hijos adoptivos, concubino, concubina y hermanos. La acreditación del hecho así como la sanción por no hacerlo se regirá por lo dispuesto en el literal d, inciso final del presente acuerdo.

f.- Las licencias reguladas en el presente acuerdo deberán gozarse efectivamente, no pudiendo sustituirse por salario o compensación alguna. Tampoco será válido ningún pacto o convenio a través del cual se renuncie a las mismas, pero en el caso de trabajadores que acordaren o hubieren acordado regímenes más favorables se estará a lo dispuesto en éstos.

Ninguna de las licencias especiales prescritas por el presente acuerdo generará derecho a salario vacacional.

5. Ropa, equipos y útiles de trabajo- Las empresas proporcionarán la ropa, equipos y útiles de trabajo correspondientes al personal de plantas, según el siguiente detalle:

GRUPO OCUPACIONAL CARACTERÍSTICAS	EQUIPO	FRECUENCIA
Planta (de carácter general)	Camisa, pantalón, cuchillo, chaira piedra, descamador * según corresponda.	* 2 equipos nuevos por año
	2 pares de botas * y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.	* por año
	Delantal y guantes *	* toda vez que sea necesario
	1 Buzo Polar *	* 1 vez por año antes del 1° de mayo
Fabrica de harina de pescado	Camisa, pantalón *	* 2 equipos nuevos por año
	2 pares botas * para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.	* por año
	Delantal y guantes *	* toda vez que sea necesario
Mantenimiento y Sala de Máquinas	Mameluco o pantalón y camisa *	* 2 equipos nuevos por año
	2 pares de zapatos de seguridad apropiado a cada oficio * (electricista, mecánico, soldador)	* por año
Administración	2 túnicas blancas *	* por año
Almacenes	Mameluco o pantalón y camisa *	* 2 equipos por año
	2 pares de botas o zapatos * y para el caso que se soliciten más de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.	* por año
Choferes	Pantalón y camisa *	* 2 equipos al año
	2 pares de zapatos *	* por año
Control de Calidad	2 túnicas *	* por año
	2 pares de botas * y para el caso que se soliciten mas de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.	* por año
Limpieza	Camina y pantalón *	* 2 equipos por año
	2 pares de botas * y para el caso que se soliciten mas de 2 pares en el año deberá verificarse que el estado de la que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.	* por año
	Delantal y guantes *	* cuando sea necesario
Cámaras Frigoríficas	Pantalón de Abrigo y Campera de Abrigo	* 2 equipos por año
	2 pares de zapatos adecuados	

La reposición se efectuará contra devolución de la ropa, equipos y útiles anteriores, en todos los casos.

Determinación de los cuchillos: Deberán determinarse las características de los cuchillos para sus respectivos cortes.

6. **Condiciones locativas en el trabajo.** Las empresas contarán con las siguientes condiciones locativas en el trabajo:

a) Vestuarios: en condiciones de uso, higiene y seguridad suficientes para el personal. Deben existir instalaciones que permitan guardar la ropa personal y de trabajo de forma tal que la una no contamine a la otra.

b) Baños y duchas: suficientes con suministro de agua fría y caliente de acuerdo a la reglamentación vigente.

c) Servicios Sanitarios: instalados, iluminados, ventilados, en condiciones de aseo, funcionamiento y conservación de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

d) Servicio de Enfermería y Botiquín de Auxilios se aplicara lo establecido en el Decreto 682/2014.

d1) Todas las empresas deberán contratar un servicio de área protegida con empresas de emergencia médico móvil que presten un servicio de llegada inmediata y razonable a las plantas.

d2) Todas las plantas deberán contar con un **botiquín de primeros auxilios** completo y con ubicación específica para su uso en toda la jornada laboral. Este deberá contar con el siguiente equipamiento: a. Material médico instrumental: aparato de presión, estetoscopio, termómetro, guantes de uso médico, camilla, 2 mantas, tablillas de inmovilización de fracturas, baja lenguas, ligaduras, jeringas descartables, b. Material médico asistencial: gasa estéril, algodón hidrófilo, leucoplasto, vendas de lienzo, apósitos para quemaduras, jabón neutro, agua oxigenada de 10 volúmenes, solución antiséptica externa, analgésicos orales, colirios, pomadas analgésicas musculares, pomadas antibióticas y todo otro tipo de medicación que sea necesaria, tanto de uso general como con relación a los riesgos específicos de la empresa.

d3) En cada empresa deberá haber dos trabajadores por turno que hayan sido capacitados en primeros auxilios a costo exclusivo de la empresa y/o dentro de los proyectos de capacitación previstos por INEFOP.

IV: BENEFICIOS Y CONDICIONES LABORALES ESPECIALES

SEXTO: **Regulaciones especiales acordadas por acuerdo**. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales, las que conforme lo dispone el art. 17 de la Ley Nº 18.566, una vez vencido el plazo originario, o en su caso alguna de sus prórrogas de mediar denuncia del convenio, perderá vigencia el acuerdo, extinguiéndose en su totalidad los beneficios y condiciones laborales especiales que se determinan a continuación:

1.- Prima por antigüedad: Los trabajadores que computen por lo menos un año de antigüedad en la empresa (doce meses contados desde la fecha de ingreso), percibirán una prima por antigüedad de acuerdo al siguiente detalle: a.- los trabajadores que tengan Categoría I y II percibirán una prima por antigüedad de 1% (uno por ciento) del salario de la Categoría III con un tope máximo que equivale al piso de la Categoría VI y que se incrementará progresivamente en un 1% adicional cada 3 años (treinta y seis meses) de antigüedad en la empresa con un tope máximo del 12 % (doce por ciento). b.- Los trabajadores que tengan categoría III a VI percibirán una prima por antigüedad del 1% (uno por ciento) del salario de su categoría laboral con un tope máximo que equivale al piso de la Categoría VI y que se incrementará progresivamente 1% adicional cada 3 años (treinta y seis meses) de antigüedad en la empresa, con un tope máximo del 12% (doce por ciento).

A modo de ejemplo, para comenzar a percibir dicha prima debe transcurrir un año de trabajo (doce meses desde su fecha de ingreso) y para continuar generando porcentajes debe transcurrir períodos de 3 años continuos (treinta y seis meses) a partir del primera año de antigüedad. Para su liquidación se debe calcular por ejemplo: el valor Cat. III por 200 horas por el porcentaje de antigüedad que corresponda.

2. Boleto Urbano - Se otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una compensación equivalente al valor del boleto urbano común del transporte de pasajeros o boleto común de la localidad donde se encuentre la planta, por cada jornada o turno no consecutivo efectivamente trabajado o de citación frustrada. En caso de que la empresa brinde servicio de locomoción propio no se tendrá derecho a este beneficio.

3. Compensación por jornada incompleta o convocatoria frustrada - Cuando la jornada de trabajo sea inferior a 4 (cuatro) horas de labor, o en caso de convocatoria frustrada, se abonará al trabajador afectado que ha concurrido a trabajar, una compensación equivalente a 4 (cuatro) horas del jornal vigente de su categoría.

Cuando dicha jornada exceda las 4 (cuatro), el trabajador deberá percibir una compensación equivalente a 6 (seis) horas del jornal vigente de su categoría.

Si dicha jornada laboral fuera de más de 6 (seis) horas, el trabajador percibirá una compensación equivalente a 8 (ocho) horas del jornal vigente de su categoría.

4. Compensación por trabajo nocturno - Se establece una prima del 20% por trabajo nocturno, entendiéndose por tal el cumplido en el horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

5. Cambio automático de categoría: El desempeño permanente o alternado de una categoría laboral superior durante el lapso de 90 días, incluido el eventual periodo de aprendizaje, determinará el cambio automático de categoría a la categoría superior y el consecuente derecho a la retribución correspondiente a la categoría laboral que se adquiere. En casos de suplencias o subrogaciones transitorias de cargos acéfalos se tendrá derecho a la retribución de la categoría correspondiente (la del titular del cargo ausente en caso de suplencia o la del cargo acéfalo que se subroga)a partir del décimo quinto día efectivamente trabajado en el cargo y los días de trabajo en estas situaciones no se computarán a efectos del cambio de categoría automático. No podrán menoscabarse los regímenes más beneficiosos que se estuvieran aplicando en el sector respecto de todos o cualquiera de los aspectos previstos en esta clausula.

6. Carne de Salud Laboral - Las empresas se harán cargo del costo del carné de salud del personal, aún en el caso de ser diferencial. Se deja constancia expresa que las empresas asumirán dicho costo cada vez que la normativa en vigencia así lo disponga. En aquellos casos en que por razones particulares, el trabajador amerite una eventual renovación en un tiempo menor a 2 años, el costo del mismo será de cargo el trabajador.

7. Compensación pelado de Tiburón: Aquellos trabajadores que realicen operaciones que impliquen uso de sierra y despellejado de tiburón, deberán percibir el jornal fijo correspondiente a su categoría y una compensación vinculada a la productividad (cantidad de kilos procesados en una determinada unidad de tiempo)mientras dure el desempeño de estas tareas.

En caso de tratarse de trabajadores categoría I Peón tendrán derecho, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, como mínimo, a una compensación por el mero hecho de realizar la tarea. La misma será equivalente al 13% de su salario mientras dure el desempeño de las mismas.

Aquellas empresas que remuneran sólo por incentivo, deberán ajustarse a la forma de remuneración mixta (jornal fijo más variable).

El presente beneficio no menoscabará las condiciones más beneficiosas imperantes; las que no podrán ser disminuidas en ningún caso.

V: ACUERDOS OBLIGACIONALES

SÉPTIMO: **Acuerdos que asumen las partes sociales**. Las partes sociales asumen los siguientes acuerdos obligacionales:

1.- Participación en la Comisión Sectorial en materia de Seguridad e Higiene.

Conforme lo dispuesto por el C.I.T. No. 155 y el Decreto 291/2007, las partes integrarán durante la vigencia de este convenio colectivo, una Comisión Sectorial en el ámbito de la Inspección General del Trabajo, la que será constituida a pedido de cualquiera de las mismas.

2.- Creación Comisión Tripartita- Se acuerda la creación en este ámbito de una comisión cuya finalidad será analizar las categorizaciones del sector.

3.- Instancias de diálogo - Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y de mantenerse el diferendo, se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Sub-grupo 02, "Plantas de Procesamiento de Pescado", el que cumplirá las funciones de conciliación previstas en la Ley Nº 10.449 y sus concordantes.

4.- Interpretación del Acuerdo Laboral. En caso de duda, insuficiencia, oscuridad o diferencia en la interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo Laboral, las mismas se resolverán en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Sub-grupo 02, "Plantas de Procesamiento de Pescado".

5.- Pagos a destajo. Las partes acuerdan que generarán un ámbito en el Consejo de Salarios con el fin de regular específicamente la situación de aquellas empresas que remuneran a destajo.

6.- Pescado al Costo: Se establece para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo un beneficio especial, que consiste en la venta semanal de hasta 4 Kilos de pescado entero al precio de costo.

OCTAVO: Declaración del sector empresarial: Las empresas declaran que toda vez que se contrate Empresas Tercerizadas para el suministro de mano de obra en Planta, se observará el estricto control de la normativa respecto al Derecho de Información sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales consagrado en el art. 4º Ley 18.251 de fecha 17 de enero de 2008.

VOTACIÓN:

Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecido por el art. 14 de la Ley 10.449.

En este estado se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman siete ejemplares del mismo tenor.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Ricardo Piñeyro; Juan Riva - Zucchelli; Daniela Pagani; Carlos Vega; Darío González; María Santana; Daniel Medina.

11
Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Sub Grupo 3 "Carga y Descarga de Pescado", Capítulo 3.1 "Pescado Fresco", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(103)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 11 de diciembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 03, "Industria Pesquera", Subgrupo 3 Carga y Descarga de Pescado, Capítulo 3.1 Pescado Fresco**, integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa, representante del sector empresarial, Dr. Luis Compañ y representantes del sector trabajador, Sres. Carlos Vega y Pablo Hernández, dejan constancia de lo siguiente:

Primero: Desde el mes de julio de 2018 se celebraron diversas instancias de negociación en el marco de la séptima ronda de Consejo de Salarios, sin haber podido llegar a un acuerdo. Agotada la negociación, con fecha 7 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo convocó a las partes y envió propuesta de votación, procediéndose seguidamente a la consideración y votación de la misma.

Segundo: **Votación.-** El sector trabajador expresa su voto afirmativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

El sector empresarial expresa su voto negativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

Tercero: Por tanto, resulta aprobada por mayoría de votos la propuesta del Poder Ejecutivo que seguidamente se detalla y es resolución del presente Consejo de Salarios.

- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1º de julio de 2018, el 1º de enero de 2019, el 1º de julio de 2019 y el 1º de enero de 2010.

- Ambito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 3, Subgrupo 3 "Carga y Descarga", Capítulo 3.1 Pescado Fresco.

- Ajuste salarial del 1º de julio de 2018: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2018 un ajuste de 3,45%.

- Ajuste salarial del 1º de enero de 2019: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 31 de diciembre de 2018 un ajuste de 3,45%.

- Ajuste salarial del 1º de julio de 2019: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 30 de junio de 2019 un ajuste de 3,20%

- Ajuste salarial del 1º de enero de 2020: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 31 de diciembre de 2019 un ajuste de 3,20%.

- Correctivos de Inflación: I) Transcurridos 18 meses de vigencia de la resolución de Consejo de salarios se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada en dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final de la vigencia de la resolución de Consejo de Salarios se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de la resolución de Consejo de Salarios y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

- Cláusula de Salvaguarda: Primeros 12 meses de vigencia del acuerdo: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5% podrá convocarse al presente Consejo de Salarios. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo a los 18 meses quedará sin efecto.

- Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Luis Compañ; Carlos Vega; Pablo Hernández.

12
Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 4 "Industria Textil", Sub Grupo 02 "Fabricación de Tejidos de Punto", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

(105)

Acuerdo de Consejo de Salarios Grupo 4 Industria Textil Sub Grupo 02 Fabricación de Tejidos de Punto,- En Montevideo, a los veintiseis del mes de junio de 2018, reunido el Consejo de Salarios (Grupo 04 Sub Grupo 02) representados por el los Delegados del Poder Ejecutivo Lic. Laura Torterolo y Dres. Gonzalo Illarramendi y Pablo Gutierrez, y por otra parte los delegados del sector empleador representantes de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (P.I.U.), Dra. Ana Silva y por los delegados del sector trabajador representantes del Congreso Obrero textil (C.O.T.), Sras. Marina González, Carmen Cáceres, Ester Acevedo, Laura Bueno y Leandro Espino, convienen celebrar el siguiente Acuerdo para el personal obrero de la Industria Textil, Grupo 4 de Consejo de Salarios, sub - grupo 02 Fabricación de Tejidos de Punto de acuerdo a lo que se establece a continuación:

CAPITULO I.- **Disposiciones generales y salariales**

Artículo 1º

Vigencia- El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero del año 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2º

Ámbito de aplicación - Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, y abarcan al personal obrero dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 4, Industria Textil, sub - grupo 02 Fabricación de Tejidos de Punto.

El presente acuerdo constituye el resultado de una negociación mediante mutuas concesiones con la finalidad de asegurar durante el término de su duración un clima de normalidad en la actividad productiva de las empresas que permita el efectivo crecimiento de la industria y en consecuencia de los salarios de los trabajadores.

Artículo 3º

Determinación de categorías - Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles estándares de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario correspondiente.

En condiciones normales de trabajo, todo trabajador debe desempeñar su tarea con diligencia y eficiencia, empleando en el caso que corresponda, esfuerzo y ritmo de trabajo incentivados; y cumplir las demás obligaciones que emanan de su contrato de trabajo.

Artículo 4º

Requisitos para la designación de los cargos - Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según las estructuras determinadas por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.

b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.

c) Que se reúnan las habilidades, capacidades y calificaciones exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.

d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen.
e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por las empresas para ocuparlo.

Artículo 5º
Categorías y Salarios Mínimos - A partir del 1 de enero de 2018, los salarios mínimos correspondientes a las diferentes categorías, según las denominaciones y clasificación establecidas en el Anexo I del Acuerdo Laboral para el Personal Obrero de fecha 17 de mayo de 1989, o sus equivalentes, y manteniendo las escalas que comienzan en la 10 y terminan en la 72, serán los siguientes:

Escala	01/07/2017	01/01/2018	Escala	01/07/2017	01/01/2018	Escala	01/07/2017	01/01/2018
10	69,40	72,48	33	84,75	87,71	53	94,49	97,80
11	70,37	73,49	34	85,01	87,99	54	95,43	98,77
13	71,35	74,51	35	85,48	88,47	55	97,33	100,74
16	73,17	76,41	36	86,22	89,24	56	99,98	103,48
17	74,57	77,88	37	86,86	89,90	57	100,30	103,81
18	75,48	78,82	38	87,93	91,01	58	100,66	104,18
19	75,78	79,14	39	88,42	91,52	59	102,34	105,92
20	75,91	79,27	40	89,26	92,39	60	102,35	105,93
21	77,84	81,29	41	89,47	92,61	61	103,57	107,19
22	78,03	81,48	42	89,59	92,73	62	104,06	107,71
23	79,17	82,68	43	89,68	92,81	63	104,43	108,09
24	79,37	82,89	44	90,31	93,47	64	105,10	108,78
25	80,30	83,86	45	90,35	93,52	65	105,31	109,00
26	80,43	83,99	46	92,70	95,95	66	107,00	110,75
27	80,43	83,99	47	92,70	95,95	67	105,67	109,36
28	81,33	84,93	48	93,91	97,20	68	106,63	110,36
29	83,09	86,77	49	94,48	97,78	69	107,24	110,99
30	83,09	86,77	50	92,48	95,72	70	109,99	113,84
31	83,09	86,77	51	93,10	96,35	71	111,11	115,00
32	83,77	87,48	52	94,25	97,55	72	111,83	115,75

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas, pero en ningún caso, cualquiera sea el sistema salarial existente en las empresas, podrán abonarse salarios base inferiores a los mínimos establecidos en este Acuerdo para los cargos equivalentes.

Para los trabajadores que ingresen con posterioridad a la firma del presente acuerdo se establece que podrán ingresar en la escala básica pero una vez completados los aprendizajes y con un plazo máximo de 1 año deberán pasar a cobrar el salario mínimo de su categoría en la empresa a la que pertenecen.

A los efectos de la determinación de los salarios mínimos, podrán computarse los valores correspondientes a los tickets de alimentación, incorporándolos en el monto equivalente en su totalidad o en la parte que sea necesaria dentro del salario base, para completar los salarios mínimos.

Artículo 6º
Conversión y forma de pago - Las determinaciones de salarios se refieren exclusivamente a montos y no a formas de pago. Por lo tanto, las Empresas podrán hacer efectivas sus remuneraciones a su personal, por hora, día, mes, o por medio de sistemas de remuneración por rendimiento.

Los salarios expresados en horas, serán convertidos a días o meses según las siguientes equivalencias:

8 horas = 1 día
200 horas o 25 días = 1 mes

La liquidación de pago del personal será quincenal o mensual, según lo establezca la empresa, sujeto a los plazos legales de pago de salarios.

Artículo 7º
Sistemas de remuneración - Los sistemas de remuneración aplicables en la Industria Textil, que deben garantizar el pago de los salarios mínimos, comprenden:
a) Remuneración por hora:
Se aplica este sistema de pago cuando el operario perciba el salario fijado para la tarea que realiza por hora efectiva de trabajo.
a) Remuneración mediante salario base complementado con incentivo:
Se aplica este sistema de pago cuando el operario realice tareas para las que perciba, además del salario por hora, un incentivo relacionado con la cantidad de producción realizada, medida de calidad obtenida, carga de labor asignada, porcentaje de máquina parada o cualquier otra variante que pueda influir en la eficiencia, el volumen y/o la calidad de la producción.
a) Remuneración a destajo:
Se aplica este sistema de pago cuando el operario realice tareas para las que se hayan fijado solamente precios por unidad de medida (docenas, pasadas, piezas, etc.).

Artículo 8º
Salario Base - Se considera salario base, el valor de la partida o partidas fijas que remuneran el mero cumplimiento de la jornada normal de labor.

No forman parte del salario base las partidas que dependen de factores específicos, y en consecuencia, no se incluirán en él:
a) Incentivos variables o fijos por cantidad, calidad, desempeño, productividad.
b) Aliciente por asiduidad (presentismo).
c) Prima por antigüedad.

Artículo 9º
Sistemas de remuneración incentivados - Los salarios mínimos fijados para cada categoría, servirán de base para los pagos incentivados, según las siguientes pautas:
a) Se considera como salario por hora efectivo de cada operario incentivado, el que resulte de dividir el monto percibido en un período determinado por las horas efectivamente trabajadas durante ese mismo período, excluidas las horas extras y su correspondiente pago.
b) El sistema de pago incentivado, en condiciones normales, deberá dar oportunidad al operario que realice las tareas remuneradas por el mismo, cumpliendo con el método establecido en el estudio de trabajo y empleando ritmo y esfuerzo de trabajo incentivados, para obtener una remuneración promedial, por hora, mayor que los salarios mínimos para esas tareas.

Asimismo, existe incentivo cuando se establece una cantidad fija, aún sobre base porcentual, cuya percepción depende en forma total del cumplimiento de una condición de producción determinada, tanto sea referida a un trabajador individual como a un grupo de trabajadores (equipo, sección, departamento, establecimiento o toda la empresa).

a) Es inherente al sistema de remuneración por incentivo, la existencia de variaciones en más o en menos, en el monto de lo percibido por hora o por día; por lo que tales variaciones de ingreso no importan modificación del salario.

b) Cuando en una tarea remunerada con incentivo cambien los elementos básicos del estudio de trabajo, la Empresa revisará las tarifas internas, a fin de que éstas permitan a los operarios, con el mismo ritmo y esfuerzo de trabajo incentivados, y carga de labor normal, obtener ganancias similares. Lo establecido en este literal no rige para el caso de anormalidades que puedan alterar transitoriamente las condiciones de trabajo.

c) Las condiciones básicas que determinen el sistema de pago incentivado aplicado y que rijan para cada tarea estarán a disposición del personal y sus representantes en las empresas.

Artículo 10º

Ajustes salariales - Sin que implique ninguna modificación en las escalas de salarios mínimos ya establecidos en este Acuerdo, durante el plazo de su vigencia se aplicarán ajustes semestrales de salarios, en las fechas y en las formas que se indican:

> Primer ajuste del 1º de enero del año 2018: Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores obreros que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 31 de diciembre de 2017, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2018 en un **3,5%**.

A los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 que no superen los $ 16.788 (200 horas mensuales) u $ 84 la hora, se les acumulará el incremento adicional de un **0,9%**.

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes a cuenta podrán descontarlo.

La retroactividad correspondiente al ajuste de los salarios al 1º de enero de 2018 se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera pagadera en la primer quincena del mes de julio del presente año y la segunda en la primer quincena del mes de agosto del corriente.

> Segundo ajuste del 1ero de julio de 2018:

El 1ero de julio de 2018 los salarios vigentes a dicha fecha, ajustarán 3%.

A los salarios mínimos vigentes que al 31 de diciembre 2017 no superen los $ 16.788 (200 horas mensuales) u $ 84 la hora, se les acumulará el incremento adicional de un **0,9%**.

> Tercer ajuste del 1ero de enero de 2019.

1. El 1ero de enero de 2019 los salarios vigentes a dicha fecha, ajustarán un **3%**.

2. A los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2018, que no superen los $ 18.750 (200 horas mensuales) o $ 94 la hora se les acumulará el incremento adicional de un **0,9%**.

Correctivo: Al 1º de enero de 2019 si corresponde, se aplicará en más, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1º de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, siempre que esta diferencia no supere el 1.5%. Todo lo que supere esta cifra mencionada, será corregido al 1º de julio de 2019.

> Cuarto ajuste del 1ero de julio de 2019.

1. El 1ero de julio de 2019 los salarios vigentes a dicha fecha, ajustarán **3%**.

2. A los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2019, que no superen los $ 19.563 (200 horas mensuales) o $ 98 la hora se les acumulará el incremento adicional de un 0,9%.

Correctivo final Al 31/12/2019 se aplicará en más, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante el período (01/01/19- 31/12/19) y los ajustes salariales y correctivos otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Artículo 11º

Régimen de turnos - Conforme al sistema y a los horarios establecidos por las empresas, el trabajo se realizará en turnos fijos o rotativos, con la frecuencia que éstas determinen.

El personal que descanse entre las 06:00 horas del día sábado y las 22:00 horas del día domingo se considerará integrante del primer turno de la semana, iniciándose ésta a partir del día domingo a la hora 22:00. Aquellos operarios que descansan entre las 06:00 horas del día domingo y las 22:00 horas del día lunes, se considerarán integrantes del tercer turno de la semana, correspondiendo el ingreso a la hora 22:00 del día lunes.

Artículo 12º

Compensación Tareas nocturnas - Cuando las tareas se realicen entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente, el operario percibirá una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el salario base. Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo que el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y las 22 horas, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

En los casos en que el operario del turno nocturno fijo sea trasladado al turno diurno por decisión de la Empresa y sin que hubiere dado motivo a ello, cuando haya trabajado en el turno de la noche más de 100 jornadas ininterrumpidas en un mismo período, tendrá derecho a percibir el 20% (veinte por ciento) de bonificación por horario nocturno durante 100 jornadas más, continuas o discontinuas, computadas en el transcurso de los últimos 12 meses. Pasados los mismos dejará de cobrar esta bonificación sin que esto pueda considerarse rebaja de salario.

Lo dispuesto precedentemente no regirá en los casos en que el turno nocturno sea rotativo.

Artículo 13º

Aprendizajes - A los efectos de la regulación de los aprendizajes, se aplicará el sistema que convencionalmente haya sido acordado en las empresas, o en forma subsidiaria, en las empresas que no existan acuerdos sobre el tema, se aplicará lo previsto en el Acuerdo laboral celebrado entre la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PTU) y el Congreso Obrero Textil con fecha 4 de junio de 1991.

Artículo 14º

Concurrencia de categorías - Cuando un operario, cumplidos los aprendizajes, desempeñe permanentemente tareas polivalentes que correspondan a más de una categoría, percibirá el salario que corresponda a las tareas de la categoría mejor remunerada.

Artículo 15º

Suplencias y asignaciones temporarias - Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario base inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario base mínimo legal que corresponda a la escala de la tarea que ha pasado a realizar, durante el tiempo en que efectivamente la realice y siempre que haya cumplido el correspondiente aprendizaje.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una escala o categoría superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas está determinado por el plazo de reintegro del titular; y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 300 jornadas continuas y completas de trabajo efectivo en las tareas de la categoría superior.

Artículo 16º

Reducciones de jornada - Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales, las empresas podrán acordar con sus trabajadores un régimen diferente al ordinario, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de no existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto-Ley Nº 15.180).

Artículo 17º
Tiempo de labor incompleto - En los casos en que no exista posibilidad de proporcionar a un operario trabajo en forma continuada en la tarea de la cual es efectivo, las empresas podrán ofrecer otra tarea de distinta clase a condición de que su salario no sea disminuido.

Artículo 18º
Traslados y cambios temporales de tareas: Cuando el trabajo lo requiera, cualquier operario podrá ser cambiado de tarea en forma temporal, de sección a condición de que su salario no sea disminuido.
En caso de requerirse cambio de turno, de no estar pactado en el contrato de trabajo, será producto de acuerdo con cada trabajador.

Artículo 19º
Disciplina y sanciones - Las sanciones disciplinarias que pueden aplicar las empresas, nunca podrán consistir en multas.

*** CAPITULO II.- RELACIONES LABORALES COLECTIVAS**

A) ASPECTOS GENERALES

Artículo 20º
Ámbito - Con la finalidad de un ordenado desenvolvimiento de las relaciones laborales colectivas a nivel general de la Industria Textil (PIU - COT) o de las Empresas miembros de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), y de las relaciones individuales de trabajo en estas últimas, queda establecido que integran el ámbito de las relaciones colectivas exclusivamente aquellos asuntos que por su propia naturaleza atañen al conjunto de los trabajadores, o a una parte colectiva de ellos, afiliada al Congreso Obrero Textil o a una organización sindical de empresa.

Artículo 21º
Prescindencia de medidas sindicales
a) Las partes se obligan mutuamente a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo y el normal desenvolvimiento de la producción durante su plazo de vigencia y a influir para que sus respectivos afiliados o trabajadores prescindan igualmente de tales medidas. Dichas previsiones alcanzan a las cláusulas objeto de este convenio.
b) Las partes acuerdan que antes de adoptar medidas que puedan afectar a su contraparte, las mismas apelarán a resolver los diferendos en un ámbito bipartito. De mantenerse los diferendos se sustanciará un ámbito tripartito con participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan de lo establecido además, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

B) MÉTODOS PARA DILUCIDAR DIFERENDOS A NIVEL DE EMPRESA Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Artículo 22º
Criterio general - A los efectos de ordenar y regular las discusiones en temas laborales, las partes acuerdan que los planteos y reclamos que se efectúen en las empresas, sean canalizados a través de los mecanismos que se establecen o los que se establezcan mutuamente en cada una de ellas.

Artículo 23º
Comisiones Laborales de Empresa - Las relaciones laborales colectivas de las Empresas comprendidas en la Industria Textil, podrán llevarse a cabo a través de Comisiones Laborales o de ámbitos bipartitos en que estarán representadas la Empresa y la organización sindical de la misma, las que tendrán el número de miembros que se acuerden. Las mencionadas entidades se notificarán mutuamente la nómina de integrantes de estas Comisiones Laborales y las actualizaciones correspondientes.

Artículo 24º
Cometidos de las Comisiones Laborales de Empresa - Serán cometidos de dichas Comisiones Laborales internas:
a) Supervisar, en el ámbito de la respectiva Empresa, la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo.
b) Realizar convenios internos, sobre cualquier materia de interés de las partes
c) Intervenir en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva, y en especial en aquéllos cuya entidad a juicio de cualquiera de las partes pueda derivar en una futura situación conflictiva.
d) Intercambiar información de interés para las buenas relaciones laborales colectivas internas. Se recomienda especialmente con carácter previo en caso de sanciones disciplinarias de despido o suspensión grave.

Artículo 25º
Mecanismos de prevención y solución de conflictos - Las Comisiones o ámbitos bipartitos actuarán a pedido de cualquiera de las partes y se reunirán dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.
Deberán concluir sus tareas dentro del plazo de quince (10) días hábiles a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.
Si dentro de ese plazo se obtuviese acuerdo conciliatorio, se consignará en un acta.
Si vencido los plazos previstos no se hubiese obtenido el acuerdo conciliatorio, las partes producirán un resumen de los trabajos efectuados y solicitarán la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) ACTIVIDADES SINDICALES

Artículo 26º
Descuento de cotización - Las Empresas integrantes de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), durante la vigencia del presente Acuerdo y a petición de la organización sindical de fábrica, procederán a efectuar descuentos de la cotización sindical a los trabajadores que en forma individual presten para ello consentimiento por escrito, respetando el orden de prelación de la legislación vigente sobre retenciones salariales.
La cotización a retener tendrá un monto equivalente al valor de una hora de salario base nominal de cada trabajador por todo el período de vigencia del Acuerdo.

Artículo 27º
Otorgamiento de licencias sindicales -
De acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la ley 17.940 de 2 de enero de 2006 se establece el siguiente régimen de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical.
El beneficio del tiempo libre remunerado se regulará de acuerdo a las siguientes pautas.
Para establecer el número de horas de licencia sindical paga y número de delegados con derecho a usufructuarla se tendrá en cuenta el número de personal obrero efectivo por empresa estableciéndose la siguiente escala:

Personal Obrero Involucrado	Horas Pagas mensuales	Delegados
10	8	1 delegado
11	8	1 delegado
12	8	1 delegado
13	8	1 delegado
14	8	1 delegado
15	8	1 delegado
16	8	1 delegado
17	8	1 delegado
18	8	1 delegado
19	8	1 delegado
20	8	1 delegado
21	8	1 delegado
22	8	1 delegado
23	8	1 delegado
24	12	1 delegado
25	12	1 delegado
26	12	1 delegado
27	12	1 delegado
28	12	1 delegado
29	12	1 delegado
30	12	1 delegado
31	12	1 delegado
32	16	1 delegado
33	16	1 delegado
34	16	1 delegado
35	16	1 delegado
36	16	1 delegado
37	16	1 delegado
38	16	1 delegado
39	16	1 delegado
40	20	1 delegado
41	20	1 delegado
42	20	1 delegado
43	20	1 delegado
44	20	1 delegado
45	20	1 delegado
46	20	1 delegado
47	20	1 delegado
48	24	2 delegados
49	24	2 delegados
50	24	2 delegados
51	24	2 delegados
52	24	2 delegados
53	24	2 delegados
54	24	2 delegados
55	24	2 delegados
56	28	2 delegados
57	28	2 delegados
58	28	2 delegados
59	28	2 delegados
60	28	2 delegados
61	28	2 delegados
62	28	2 delegados
63	28	2 delegados
64	32	2 delegados
65	32	2 delegados
66	32	2 delegados
67	32	2 delegados
68	32	2 delegados
69	32	2 delegados
70	32	2 delegados
71	32	2 delegados
72	36	2 delegados
73	36	2 delegados
74	36	2 delegados
75	36	2 delegados
76	36	2 delegados
77	36	2 delegados
78	36	2 delegados
79	36	2 delegados
80	40	2 delegados
81	40	2 delegados
82	40	2 delegados
83	40	2 delegados
84	40	2 delegados
85	40	2 delegados
86	40	2 delegados
87	40	2 delegados

Personal Obrero Involucrado	Horas Pagas mensuales	Delegados
86	40	2 delegados
87	40	2 delegados
88	44	2 delegados
89	44	2 delegados
90	44	2 delegados
91	44	2 delegados
92	44	2 delegados
93	44	2 delegados
94	44	2 delegados
95	44	2 delegados
96	48	3 delegados
97	48	3 delegados
98	48	3 delegados
99	48	3 delegados
100	48	3 delegados
101	48	3 delegados
102	48	3 delegados
103	48	3 delegados
104	52	3 delegados
105	52	3 delegados
106	52	3 delegados
107	52	3 delegados
108	52	3 delegados
109	52	3 delegados
110	52	3 delegados
111	52	3 delegados
112	56	3 delegados
113	56	3 delegados
114	56	3 delegados
115	56	3 delegados
116	56	3 delegados
117	56	3 delegados
118	56	3 delegados
119	56	3 delegados
120	60	3 delegados
121	60	3 delegados
122	60	3 delegados
123	60	3 delegados
124	60	3 delegados
125	60	3 delegados
126	60	3 delegados
127	60	3 delegados
128	64	3 delegados
129	64	3 delegados
130	64	3 delegados
131	64	3 delegados
132	64	3 delegados
133	64	3 delegados
134	64	3 delegados
135	64	3 delegados
136	68	3 delegados
137	68	3 delegados
138	68	3 delegados
139	68	3 delegados
140	68	3 delegados
141	68	3 delegados
142	68	3 delegados
143	68	3 delegados
144	72	3 delegados
145	72	3 delegados
146	72	3 delegados
147	72	3 delegados
148	72	3 delegados
149	72	3 delegados
150	72	3 delegados
151	72	3 delegados
152	72	3 delegados
153	72	3 delegados
154	72	3 delegados
155	72	3 delegados
149	72	3 delegados
150	72	3 delegados
151	72	3 delegados
152	72	3 delegados
153	72	3 delegados
154	72	3 delegados
155	72	3 delegados

Artículo 28º
Condiciones para el uso de la licencia sindical:
1) Se acuerda que las horas serán usufructuadas para la realización de actividades fuera de la empresa.
2) Las horas generadas en un mes y no usufructuadas durante el transcurso del mismo, no podrán ser acumuladas a otros meses.
3) Debe existir, con no menos de 48 horas de anticipación, una comunicación escrita de la organización sindical - avalada por el Congreso Obrero Textil - de quienes harán uso de la licencia sindical, a efectos de que la empresa pueda tomar los recaudos correspondientes por la vacancia.
4) Se debe informar día y hora en la cual se usufructuará la licencia sindical con la debida anticipación, salvo situaciones no previstas.
5) Se deberá coordinar entre la organización sindical de la empresa y la dirección de la misma aquellas tareas que son imprescindibles, a los efectos de que el puesto siempre sea cubierto por un trabajador.
6) El pago de las horas utilizadas por concepto de licencia sindical se realizará a mes vencido o con la quincena correspondiente, contra presentación de comprobante de la efectiva realización de la actividad sindical.
7) Se establece que el tiempo mínimo de licencia sindical a utilizar será de media jornada, salvo acuerdo con la dirección de la empresa.
8) El comité de base de empresa procurará que el uso de la licencia no se realice en forma simultánea por trabajadores de la misma sección, salvo razones de fuerza mayor.
9) El tiempo que los trabajadores utilicen respecto de esta licencia sindical paga será computado como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos y también a las declaraciones que correspondieren para los organismos de la seguridad social.
10) Estas disposiciones no serán aplicables a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba o sea temporaria.

Artículo 29º
Otorgamiento de Licencias Sindicales para los Dirigentes del Congreso Obrero Textil - Los dirigentes del Congreso Obrero Textil gozarán de licencias especiales en las empresas en que prestan servicios, cuando lo requiera su actividad gremial. Estas licencias sindicales serán sin goce de sueldo y podrán afectar hasta tres personas por empresa como máximo y no en forma simultánea, pero siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento de las empresas.

Para el otorgamiento de estas licencias, deberá presentarse la solicitud con una antelación no menor de seis días; salvo que esta no exceda de dicho término, en cuyo caso la solicitud requerirá una antelación de 48 horas hábiles. La comunicación siempre deberá ser previa y hablada por el Congreso Obrero Textil y se hará efectiva tan pronto sea posible a la empresa sustituir a la persona en la tarea que tenga asignada.

A los efectos de esta disposición, se entiende por dirigente del Congreso Obrero Textil, a la persona que ocupe un cargo en un órgano estatutario del sindicato, a quienes representen al sindicato en comisiones u otros órganos bipartitos o tripartitos, y a los delegados generales de la organización de empresa antes la Asamblea General de Delegados del sindicato. Los dirigentes del Congreso Obrero Textil que hagan uso de estas licencias gozaran las vacaciones anuales como si hubieran trabajado durante los períodos de licencia gremial, a los efectos de los días de descanso que pudieran corresponderles, pero los haberes se liquidaran por el período efectivamente trabajado.

Artículo 30º
Actividad de Dirigentes Sindicales de las Empresas - Las empresas asociadas a la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), podrán formular acuerdos con la organización sindical de empresa afiliada al Congreso Obrero Textil, a los fines de otorgamiento de autorizaciones tendientes a facilitar el ejercicio de actividad sindical, siempre que ello no entorpezca el normal funcionamiento de la producción.

Estas disposiciones no serán aplicables a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba o sea temporaria.

Artículo 31º
Principio de no Injerencia - Las partes respetarán mutuamente los derechos inherentes a la libertad sindical, dando cumplimiento a lo establecido en el convenio Nº 98 de la OIT ratificado por la ley Nº 12030.

En consecuencia, se abstendrán de cualquier actitud que configure injerencia de una respecto de la otra en su funcionamiento o administración.

Artículo 32º
Normas de protección de la libertad sindical - Todos los trabajadores de las Empresas asociadas a la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), así como dichas Empresas, gozarán plenamente de la libertad sindical en todos sus aspectos.

En consecuencia las organizaciones parte de este Acuerdo deberán abstenerse de todo acto tendiente a menoscabar la libertad sindical, en particular:

A) Respecto de la libertad sindical de los trabajadores.

1º - Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, no se afilie, o se desafilie del Congreso Obrero Textil, o de cualquiera de sus organizaciones afiliadas.

2º - Despedir a un trabajador, suspenderlo, o perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, fuera de las horas de trabajo, o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

A) Respecto de la libertad sindical de la organización sindical.

Fomentar la constitución de otras organizaciones de trabajadores, o sostener económicamente, o en otra forma, a una organización de trabajadores, proponiendo realizar pactos colectivos de carácter laboral, en contra de lo acordado con una organización sindical de empresa filial del Congreso Obrero Textil.

A) Respecto de la libertad sindical de los empleadores.

Sujetar las acciones cumplidas en el desenvolvimiento de las relaciones sindicales, a la condición de que una Empresa textil se afilie a la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), o a cualquier otra organización de empleadores; a la condición de que no se afilie a una organización de empleadores, o a la de que se desafilie de una organización de empleadores.

Lo establecido en el literal A) numeral 2º, no podrá invocarse en relación a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba, o que no hubieren cumplido efectivamente un mínimo de 100 (cien) jornadas de labor desde la fecha de su ingreso a la Empresa.

Artículo 33º
Normas de realización de Asambleas Sindicales - Las empresas permitirán a las organizaciones sindicales que existan en las mismas, durante la vigencia de este Acuerdo, la realización de asambleas dentro de sus establecimientos, las que deberán ser comunicadas previamente a las empresas.

Dichas asambleas deberán realizarse en los lugares destinados al descanso o autorizados por la Dirección de la Empresa, y tener lugar exclusivamente fuera de los horarios de trabajo de los participantes, salvo que mediare consentimiento expreso de las empresas, o dentro de los horarios destinados al descanso, sin exceder la duración de los mismos.

Las empresas otorgarán 1 hora paga mensual no acumulable al final de cada turno para la realización de una asamblea. Para el uso del derecho la organización sindical de base, deberá anticipar a la empresa la asamblea con la antelación suficiente, a fin de que de común acuerdo se tomen los recaudos necesarios para no entorpecer los procesos productivos y en especial aquellos críticos a fin de no generar perjuicios al establecimiento. Se coordinará entre las partes el lugar para la realización de la misma. El uso del mencionado derecho no será aplicable en aquellos meses en los cuales se hubieran tomado medidas por parte del Sindicato.

Si las asambleas se realizaran en días domingos o feriados no laborables se requerirá autorización especial de la Empresa, así como en todos los casos para la participación de personas ajenas a su plantilla de trabajadores.

Artículo 34º
Día del Trabajador Textil. Durante la vigencia de este convenio, el segundo domingo de marzo de cada año será abonado con ocho horas de remuneración en carácter de Día del Trabajador Textil.

Artículo 35º. Durante la vigencia del presente convenio, se realizará para todos los trabajadores un curso de seguridad laboral de tres horas pagas cada año a definir por el sindicato, coordinando fecha con la empresa.

Artículo 36º. Durante la vigencia del presente convenio,se otorgará un día adicional de licencia pago y libre para estudios ginecológicos al ya establecido por la normativa vigente. Asimismo, se otorgará un día pago y libre para estudio de próstata.

Los beneficios establecidos en la presente cláusula, se otorgarán siempre y cuando no se registren inasistencias generadas por concepto de seguro de enfermedad en un período de 60 días anteriores a dicha solicitud ni inasistencias generadas por concepto de faltas con o sin aviso ni sanciones disciplinarias en un período de 90 días anteriores a dicha solicitud.

CAPÍTULO III - EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Artículo 37º

Extinción por vencimiento del plazo - Las disposiciones del presente Acuerdo, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo. A partir de la efectividad de dicha extinción cesarán todas las estipulaciones pactadas entre las partes y las relaciones individuales de trabajo pasarán a regirse por las normas legales específicas aplicables y las convencionales que puedan existir a nivel de las empresas.

Artículo 38º

Nueva negociación - En el mes de enero de 2020 las partes iniciarán negociaciones con el objetivo de la realización de un nuevo Acuerdo.

Artículo 39º

Extinción anticipada parcial - La expresada extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, respecto de una de las Empresas miembros de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU) y de la organización sindical de empresa filial del Congreso Obrero Textil, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo, que afecte exclusivamente el ámbito de dicha empresa.

Artículo 40º

Extinción anticipada total - La extinción anticipada al vencimiento del plazo se operará respecto de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU) y de todas sus empresas miembros, así como del Congreso Obrero Textil y de todas las organizaciones sindicales de empresas afiliadas al mismo, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en este Acuerdo, que afecten a la Industria textil de cualquier forma.

Artículo 41º

Configuración de la causal de extinción - Se considerará configurada la causal de extinción:

A) Respecto de la extinción parcial, por la declaración sindical de conflicto colectivo laboral a nivel de la empresa, o por la realización de medidas por parte de la organización sindical de la empresa que, invocando una situación conflictiva con ella, afecten la regularidad del trabajo o el desenvolvimiento de sus actividades fabriles o comerciales, antes de agotadas las instancias conciliatorias previstas, o después de ellas, por la violación de lo establecido en los Artículos 23.

B) Respecto de la extinción total, por la declaración de conflicto colectivo laboral a nivel de la Industria Textil por parte del Congreso Obrero Textil, o por la realización de medidas sindicales que, invocando una situación conflictiva a nivel de la Industria Textil, afecten la regularidad del trabajo o el desenvolvimiento de las operaciones fabriles o comerciales de una o más empresas miembros de la Asociación de Fabricantes de Prendas de Tejido de Punto (PIU), antes de agotadas las instancias conciliatorias previstas en el Artículo 25, o después de ellas, por la violación de lo establecido en el Artículo 21.

Artículo 42º

Invocación de caducidad - La extinción anticipada de este Acuerdo únicamente podrá ser invocada por las entidades pactantes, en tal caso deberá notificar a la entidad correlativa, en un plazo no mayor a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de producido el hecho. Dicha notificación deberá asimismo ser cursada a la organización firmante del presente Acuerdo del orden correspondiente, y por ésta a su correlativa. La extinción, será efectiva a partir del duodécimo día hábil de cursada la comunicación inicial.

En ambas situaciones, por acuerdo expreso de las entidades involucradas, que deberá formularse en el término de 48 horas hábiles a partir de la notificación, se trasladará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 43º

Disposición transitoria - Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo declaran su decisión de realizar reunión en el mes de agosto de 2018 para comenzar una revisión de las descripciones de tareas categorizadas y de la correlativa escala de salarios del personal obrero de la Industria Textil, con la finalidad de flexibilizar las asignaciones de tareas, determinar una disminución y actualización de las categorías y simplificar las escalas de salarios mínimos.

A tal efecto, designarán una Comisión Técnica Especial Tripartita, la que deberá expedirse en el plazo de duración de este Acuerdo, y que efectuará esa revisión teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Eliminación de toda referencia a diferenciación por sexo en una misma tarea, o indicación de tareas como exclusivamente femeninas. En estas situaciones, las tareas iguales serán equiparadas en todo caso a la que tenga indicada una mayor escala de salario mínimo legal.

b) Eliminación de referencias a cantidad de máquinas, alimentadores, husos, etc., en la asignación de escalas salariales y adecuación a las nuevas tecnologías.

c) Revisión y disminución de la cantidad de categorías, mediante eliminación de las que hayan quedado obsoletas, fusión de aquellas que teniendo escala salarial similar tengan asimismo afinidad de calificación, y adecuación a las nuevas realidades tecnológicas y funcionales de las empresas.

d) Sustitución de las categorías descriptas en función de denominación de máquinas por su marca, o en todos los casos en que exista equivalencia de tecnología, fusionándolas en otras.

e) Revisión de los sistemas de aprendizajes.

Declaración de los delegados del Poder Ejecutivo. Los delegados del Poder Ejecutivo manifiestan que si bien el presente acuerdo es resultado de una profusa negociación de carácter tripartito que logra avances importantes en las condiciones laborales entre las partes, en virtud de que el correctivo acordado para el tercer ajuste (1 de Enero de 2019) excede lo planteado en los Lineamientos del P.E. para la Séptima Ronda de Consejos de Salarios, se abstienen de votar afirmativamente.

Para constancia, proceden a suscribir cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte celebrante y otro para su registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Laura Torterolo; Gonzalo Illarramendi; Pablo Gutiérrez; Ana Silva; Marina González; Carmen Cáceres; Ester Acevedo; Laura Bueno; Leandro Espino.

13

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Sub Grupo 3 "Carga y Descarga de Pescado", Capítulo 3.2 "Pescado Congelado", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(106)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 11 de diciembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 03, "Industria Pesquera", Subgrupo 3 Carga y Descarga de Pescado, Capítulo 3.2. Pescado Congelado,** integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa, representante del sector empresarial, Dr. Luis Compañ y representantes del sector trabajador, Sres. Carlos Vega, Gustavo Da Silva, Walter Fernández, Nelson Rodriguez y Pablo Hernández, dejan constancia de lo siguiente:

Primero: Desde el mes de julio de 2018 se celebraron diversas instancias de negociación en el marco de la séptima ronda de Consejo de Salarios, sin haber podido llegar a un acuerdo. Agotada la negociación, con fecha 7 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo convocó a las partes y envió propuesta de votación, procediéndose seguidamente a la consideración y votación de la misma.

Segundo: **Votación.-** El sector trabajador expresa su voto afirmativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

El sector empresarial expresa su voto negativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

Tercero: Por tanto, resulta aprobada por mayoría de votos la propuesta del Poder Ejecutivo que seguidamente se detalla y es resolución del presente Consejo de Salarios.

- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1º de julio de 2018, el 1º de enero de 2019, el 1º de julio de 2019 y el 1º de enero de 2010.

- Ambito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 3, Subgrupo 3 "Carga y Descarga", Capítulo 3.2. Pescado Congelado.

- Ajuste salarial del 1º de julio de 2018: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2018 un ajuste de 3,45%.

- Ajuste salarial del 1º de enero de 2019: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 31 de diciembre de 2018 un ajuste de 3,45 .

- Ajuste salarial del 1º de julio de 2019: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 30 de junio de 2019 un ajuste de 3,20%

- Ajuste salarial del 1º de enero de 2020: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal del 31 de diciembre de 2019 un ajuste de 3,20%.

- Correctivos de Inflación: **I)** Transcurridos 18 meses de vigencia de la resolución de Consejo de salarios se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada en dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final de la vigencia de la resolución de Consejo de Salarios se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de la resolución de Consejo de Salarios y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

- Cláusula de Salvaguarda: Primeros 12 meses de vigencia del acuerdo: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5% podrá convocarse al presente Consejo de Salarios. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo a los 18 meses quedará sin efecto.

- Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Luis Compañ; Carlos Vega; Gustavo Da Silva; Walter Fernández; Nelson Rodríguez; Pablo Hernández.

14

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 08 "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

(115)

ACTA DE ACUERDO.- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 7** "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", **Subgrupo Nº 08**, "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables", **por una parte**: los delegados del Poder Ejecutivo Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Viviana Dell'Acqua; **por otra parte**: los Sres. Dr. Juan José Fraschini, Dr. Gustavo Gauthier y Dr. Enrique Radmilovich, quienes actúan en su calidad de delegados por el sector empleador y en representación de la Asociación Uruguaya de Generadores Privados de Energía Eléctrica; y por otra parte: los Sres. Danilo Dárdano y Manuel López, quienes actúan por el sector de los trabajadores y en representación de la UNTMRA; acuerdan regular las **condiciones laborales del sector de actividad**, en los siguientes términos:

I) ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y VIGENCIA

1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo tienen carácter nacional y rigen para las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo No. 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo Nº 08 "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables".

No comprenden al personal superior y de Dirección, es decir Directores, Gerentes, Sub Gerentes y personal superior a Jefes de Sección (Decreto 611/980), quienes se regirán por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

2.- Finalidad.- Este Acuerdo constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, habiendo realizado las partes sociales recíprocas concesiones, con la finalidad de su regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas del sector.

En la aplicación de sus disposiciones, las partes respetarán las potestades de organización, dirección y disciplinarias de las empresas, así como el principio de no discriminación y los derechos fundamentales de los trabajadores, en particular las libertades sindicales, conforme a la normativa legal vigente.

3.- Vigencia.- El presente Acuerdo tendrá un plazo de tres (3) años y regirá desde el 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

II) CATEGORÍAS, SALARIOS MÍNIMOS Y AJUSTES SALARIALES

4.- Categorías y salarios mínimos.- A partir del 1º de julio de 2018, se establecen las categorías que se indican a continuación, con los salarios mínimos nominales por hora o mes de los trabajadores que se determinan, y que ya incluyen el ajuste correspondiente a dicho mes:

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS		Salario por hora	Salario mensual
1.-	Operario práctico	$ 120	$ 24.000
2.-	Operario especializado (Almacén, Balanza, etc.)	$ 128	$ 25.600
3.-	Maquinista/Chofer/ Autoelevador	$ 138	$ 27. 600
4.-	Ayudante Mec./Electric.	$ 143	$ 28.600
	Oficial Afilador	$ 143	$ 28.600
5.-	Medio Oficial Mec./Electric.	$ 158	$ 31.600
	Operador de generación II	$ 158	$ 31.600
6.-	Oficial Mecánico/Electricista	$ 173	$ 34.600
	Operador de generación I	$ 173	$ 34.600

Nota: El **Aprendiz** de cualquiera de las categorías antes mencionadas percibirá: 80% del salario de la categoría correspondiente.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS	Salario mensual
1 A.- Cadete, Aprendiz Administrativo	$ 21.000
2 A.- Auxiliar administrativo II	$ 25.600
3 A.- Auxiliar administrativo I	$ 31.600

PERSONAL DE SUPERVISION

CATEGORIA	Salario por hora	Salario mensual
1 S.- Encargado o Coordinador de Turno	$ 240	$ 48.000

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas a las previstas, en forma autónoma, según su organización, tecnología y tipo de generación, pero en todos los casos deberán respetarse los salarios mínimos establecidos de acuerdo a las tareas que realicen.

Asimismo, la determinación de las categorías previstas en este Acuerdo no implica que en las empresas existan todas las funciones establecidas.

5.- Composición del salario mínimo.- Los salarios mínimos no podrán integrarse con premios o incentivos por presentismo o asiduidad.

Los salarios mínimos fijados que se establecen en este Convenio colectivo se aplican a los trabajadores remunerados por mes, por día, por hora, por remuneración variable y a destajo.

Los trabajadores podrán recibir remuneraciones variables o a destajo, las que por su naturaleza son esencialmente variables en más o en menos, pero en ningún caso podrán percibir una remuneración total inferior al equivalente a los salarios mínimos establecidos en este convenio de acuerdo a su categoría, atendiendo al total de las jornadas trabajadas en el mes, o su proporción.

6.- Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente a su categoría.

7.- Aprendizajes.- El período de aprendizaje dependerá de la complejidad de las tareas, siendo el mínimo de 150 jornadas efectivas de labor, más una prueba de suficiencia y que exista vacante en la categoría para ser designado. Si no hubiera vacante el trabajador permanecerá en su categoría hasta que exista la vacante, y si hubieran varios aspirantes la empresa determinará quien accede a la misma.

A los trabajadores que habiendo aprobado la prueba de suficiencia, no sean designados por la empresa, se les dará una constancia sobre sus calificaciones y aptitudes demostradas.

8.- Descripción de tareas y requisitos específicos de algunas categorías.-

A) Las categorías de Operador de Generación II y I se distinguirán en función del tiempo trabajado y de las tareas asignadas de la siguiente forma:

a) Operador de Generación II: trabajadores que cumplan tareas de Foguista, Turbinero y/o Tratamiento de aguas, cualquiera sea su antigüedad; o todas ellas de manera integral, pero que no completen el mínimo de 375 jornadas efectivas de labor en la categoría.

b) Operador de Generación I: trabajadores que luego de cumplir un mínimo de 375 jornadas efectivas de labor en la categoría de Operador de Generación de Energía II, desempeñen en forma integral las tareas de Foguista, Turbinero y Tratamiento de agua y hayan sido designados para ocupar un cargo vacante. Si no hay vacante, el trabajador permanecerá en su categoría original.

B) Para promover de Ayudante Mecánico/Electricista a Medio Oficial Mecánico/Electricista se requiere haber completado un mínimo de 400 jornadas efectivas de labor como Ayudante de la respectiva especialidad; tener las habilidades, capacidades, calificaciones y competencias exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa; y aprobar una prueba de suficiencia teórico-práctica.

C) Para promover de Medio Oficial Mecánico/Electricista a Oficial Mecánico/Electricista, se requiere haber completado un mínimo de 600 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial de la respectiva especialidad; tener las habilidades, capacidades, calificaciones y competencias exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa; aprobar una prueba de suficiencia teórico-práctica; y que exista un cargo vacante en la categoría correspondiente y el trabajador sea designado para ocuparlo. Si no hubiera vacante el trabajador permanecerá en su categoría hasta que exista la vacante, y si hubieran varios aspirantes la empresa determinará quien accede a la misma.

A los trabajadores que habiendo aprobado la prueba de suficiencia, no sean designados por la empresa, se les dará una constancia sobre sus calificaciones y aptitudes demostradas.

9.- Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente por las empresas a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, éste último percibirá el salario correspondiente a la categoría del operario ausente, por el tiempo en que efectivamente la realice.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, en todos sus términos, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría o escala salarial superior a la suya.

En ambos casos (suplencias y asignaciones temporarias), el plazo máximo será de 260 jornadas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior en el último año móvil, luego de lo cual cumplidas las mismas, aunque no hubiera vacante, el trabajador pasará a ocupar la categoría superior en el nivel salarial que corresponda.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de Aprendizajes.

10.- A) Ajustes salariales.- Durante el plazo de vigencia de este Convenio, se efectuarán seis (6) ajustes salariales los días 1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019, 1° de enero de 2020, 1° julio de 2020 y 1° de enero de 2021, de acuerdo a lo siguiente.

a.- A partir del 1° de julio de 2018:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2018, se incrementarán a partir del 1° de julio de 2018 en un 3,25%.

b.- A partir del 1° de enero de 2019:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2018, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2019 en un 3.25%.

c.- A partir del 1° de julio de 2019:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2019, se incrementarán a partir del 1° de julio de 2019 en un 3,25%.

d.- A partir del 1° de enero de 2020:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2019, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2020 en un 3,25%.

e.- A partir del 1° de julio de 2020:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2020, se incrementarán a partir del 1° de julio de 2020 en un 3%.

f.- A partir del 1° de enero de 2021:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2020, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2021 en un 3%.

B) Los trabajadores que cumplan tareas correspondientes a categorías no previstas en este acuerdo y perciban remuneraciones mensuales nominales cuyo valor al 30 d junio de 2018 sea superior a $ 70.000 (setenta mil pesos uruguayos), percibirán los aumentos previstos en el presente hasta dicho monto. Por el monto que excede, se regirán por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

11.- Correctivos por inflación.-Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, se efectuarán dos correctivos, en función de lo dispuesto a continuación:

a) Correctivo a los 18 meses: A partir del 1º de enero de 2020, o sea transcurridos 18 meses de la vigencia del Acuerdo, se aplicará, si corresponde, un correctivo en más por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

b) Correctivo al final del Acuerdo: A partir del 1º de julio de 2021, si correspondiera, se aplicará un correctivo adicional en más por la diferencia entre la inflación acumulada durante la vigencia de todo el Acuerdo y los aumentos salariales otorgados en el mismo período, ya sea por ajustes semestrales o por eventuales correctivos.

12.- Cláusula de Salvaguarda: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto en el literal a) de cláusula anterior, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

13.- Cláusula Gatillo: Transcurridos 12 meses de vigencia del acuerdo, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

III) CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS LABORALES

14.- Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

Lo dispuesto precedentemente no impide que la licencia anual pueda gozarse en un solo período, si la empresa así lo dispone o si el trabajador lo solicita y la empresa pueda aceptarlo en función de sus necesidades laborales y productivas.

15.- Ropa de trabajo y artículos de protección obrera.- Las empresas proporcionarán sin costo a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo en el año, uno en invierno y otro en verano, cuyo uso será obligatorio.

En lo que respecta a los artículos de protección obrera, serán suministrados por las empresas de conformidad con las disposiciones del Decreto 406/988 (cascos, zapatos de seguridad, lentes, aparatos de protección auditiva, o guantes, etc., según corresponda).

La entrega de los equipos se hará antes del 15 de junio (ropa de Invierno) y antes del 15 de diciembre (ropa de verano).

16.- Uso de teléfonos móviles o celulares.- Los trabajadores no podrán utilizar teléfonos móviles o celulares durante la jornada de trabajo, debiendo acudir por cualquier urgencia que ocurriese al uso del teléfono del lugar de trabajo.

Para cualquier llamada de urgencia debidamente explicitada destinada a alguno de los trabajadores, las empresas indicarán una línea de teléfono específica, comprometiéndose a su comunicación inmediata al respectivo trabajador.

IV) RELACIONES LABORALES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

17.- Mecanismos de prevención y solución de conflictos.- Las partes acuerdan que deberán seguirse las instancias conciliatorias de diálogo y negociación escalonadas previstas en este Acuerdo, para encontrar soluciones a los problemas o diferencias que eventualmente se puedan suscitar, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos colectivos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo.

A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

18.- Procedimiento de prevención y solución de conflictos en la empresa.-

a) En caso de diferendos de cualquier naturaleza que puedan derivar en conflictos colectivos, a pedido de cualquiera de las partes involucradas, se reunirán en el ámbito bipartito que funcione en las empresas, en un plazo máximo de 72 horas hábiles de solicitada la reunión, plazo que podrá ser modificado de común acuerdo por las partes si lo consideran oportuno.

b) La instancia bipartita deberá concluir sus tareas conciliatorias dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de la primera reunión, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, el mismo se consignará en un Acta de Acuerdo.

c) Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación al Consejo de Salarios del Subgrupo correspondiente, a fin de su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo. Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta.

d) Si en este ámbito tripartito sectorial tampoco se solucionara el diferendo, dentro del plazo que las partes determinen, también se labrará acta de lo actuado y se notificará a la Dirección Nacional de Trabajo.

e) Agotadas todas las instancias conciliatorias sin éxito, las partes podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las normas constitucionales y legales, ni de las demás obligaciones asumidas en este Acuerdo.

19.- Régimen en caso de medidas sindicales.- En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Acuerdo, se suscitara una situación de conflicto entre la empresa y la organización sindical que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se instrumentarán en forma bipartita medidas tendientes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo.

b) Asimismo se acordarán normas y guardias gremiales que aseguren la no interrupción de procesos o máquinas que requieran un funcionamiento continuo por su naturaleza o por necesidades específicas, la recepción de insumos industriales y la no pérdida de materias primas o productos en proceso, así como otros aspectos que las partes consideren importantes tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

20.- Cláusula de Paz.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan derivar en situaciones conflictivas o afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada o de la industria en su conjunto. En esos casos de medidas generales del PIT CNT, en aquellos sectores o áreas de las empresas en los que no sea posible la interrupción del proceso productivo por la naturaleza del mismo, o por necesidades específicas, si las partes consideran esencial la continuidad del trabajo, se acordará entre la empresa y la organización sindical un régimen de guardias con una dotación mínima.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada a que se refiere el Art. 24.

V) ACTIVIDADES SINDICALES

21.- Descuento por planilla de cuota sindical.- Las empresas, y a petición de la UNTMRA, procederán a efectuar descuentos por planilla de la cuota sindical de acuerdo a la normativa vigente a los trabajadores que en forma individual presten para ello su consentimiento por escrito, respetando el orden de prelación de la legislación vigente sobre retenciones salariales.

La cotización a retener tendrá un monto equivalente al valor que determine la UNTMRA sobre los haberes de cada trabajador y será vertida mensualmente en la forma que la organización sindical lo indique de manera fehaciente.

22.-Cartelera sindical.- a) Las empresas se comprometen, de acuerdo a la normativa vigente, a facilitar la colocación y utilización de una cartelera sindical, o de más si las dimensiones de la empresa así lo ameritan, en un lugar o lugares adecuados, visibles para todos los trabajadores, expresamente determinados por las empresas. b) El uso de la cartelera estará reservado pura y exclusivamente para las comunicaciones de carácter gremial y social. Los comunicados serán netamente informativos y no podrán contener textos ofensivos ni hacia los trabajadores ni hacia la empresa ni sus directivos. c) El manejo de la misma, para su mejor funcionamiento, será responsabilidad de un trabajador que será designado por la organización sindical a esos efectos.

23.- Otorgamiento de licencias sindicales.- Conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley 17.940 de 2 de enero de 2006, se establece el siguiente régimen de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical de los delegados integrantes de la UNTMRA, de acuerdo al número de personal efectivo y permanente empleado por cada empresa (obreros y administrativos), y en función de los siguientes criterios:

a) Horas mensuales de licencia sindical de delegados:

Los delegados de los Comités de Base de la UNTMRA pertenecientes a las empresas comprendidas en este Subgrupo de actividad, que tengan como mínimo cinco trabajadores, tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (personal obrero y administrativo) por concepto de licencia sindical, con un mínimo de 8 (ocho) horas y un máximo de 50 (cincuenta) horas mensuales.

Los delegados harán uso de dicha licencia según la siguiente escala:

- De 5 a 30 trabajadores: 1 delegado titular y 1 delegado suplente.
- De 31 a 60 trabajadores: 2 delegados titulares y 1 delegado suplente.
- De 61 a 100 trabajadores: 3 delegados titulares y 1 delegado suplente.

Ningún delegado podrá utilizar individualmente más de 24 (veinticuatro) horas de licencia sindical al mes.

La afiliación a la organización sindical será libre desde el momento del ingreso, pero los trabajadores con contratos a prueba o eventuales no podrán tener la calidad de delegados sindicales, ni gozar de la licencia sindical.

Las horas y/o jornales abonados como licencia sindical, al valor correspondiente al salario del trabajador que haga uso de la misma, se considerarán a los efectos legales como trabajo efectivo, pero no se computarán a los efectos de las jornadas mínimas necesarias para los cambios de categorías.

b) Avisos de inasistencia por actividad sindical:

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente a la empresa por el Comité de Base de la UNTMRA con una antelación no menor a las 72 (setenta y dos) horas hábiles previas a su goce y para su pago deberán contar con la aprobación escrita y el respaldo de la UNTMRA dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones excepcionales que así lo justifiquen, pero nunca será inferior a 24 (veinticuatro) horas hábiles.

El uso de la licencia sindical no deberá entorpecer el proceso productivo de las empresas; a dichos efectos se deberá coordinar entre los delegados de los trabajadores y la Empresa aquellas tareas que son imprescindibles con la finalidad de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un trabajador idóneo. En los casos en que los delegados cumplan tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento o planta industrial, éstas no podrán quedar sin ser cubiertas por personal idóneo para el cumplimiento de dichas tareas.

c) Fraccionamiento de las horas de licencia sindical:

La utilización de la licencia sindical podrá dividirse en fracciones no menores de 2 (dos) horas.

d) No acumulación de licencia sindical no utilizada:

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

VI) DISPOSICIONES GENERALES

24.- Extinción del Acuerdo.- Las disposiciones del presente Acuerdo y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán al vencimiento de su plazo de vigencia, o de su prorroga legal en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18566.

La expresada extinción se operará, asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

25.- Procedimiento de denuncia.- Cualquiera de las partes firmantes tendrán el derecho de denunciar el presente acuerdo, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte, según lo estipulado en la cláusula precedente.

El procedimiento para el tratamiento de la denuncia será el siguiente:

a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios del Subgrupo respectivo, el cual actuará en calidad de mediador.

b) El Consejo de Salarios dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para desarrollar su mediación.

c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado, la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.

26.- Pago de la retroactividad.- Las diferencias de salarios de los trabajadores generadas por la retroactividad correspondiente al ajuste del mes de julio de 2018, se abonarán en un único pago dentro del plazo de 30 días de publicado este Acuerdo en el sitio web del MTSS.

27.- Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a iniciar el próximo proceso de negociaciones en forma previa al vencimiento del plazo de este Acuerdo, en el mes de mayo de 2021, con el objetivo de la celebración de un nuevo Acuerdo.

Y para constancia, leído que fue el presente, las partes otorgan y ratifican su contenido, firmándose a continuación, en 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Gonzalo Illarramendi; Viviana Dell'Acqua; Juan José Fraschini; Gustavo Gauthier; Enrique Radmilovich; Danilo Dárdano; Manuel López.



15

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 6 "Madera, papel y celulosa", Sub Grupo 03 "Parquet, productos no especificados de madera, corcho, mimbre y muebles (excepto plásticos y metálicos)", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(116)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 28 de noviembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO No. 6, "MADERA, PAPEL Y CELULOSA"** , integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo**: Lic. Laura Torterolo y Dres. Rosario Domínguez, Gonzalo Illarramendi y Virginia Sequeira; **Delegados de los trabajadores del Grupo** y del Subgrupo 03 **"PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS) "** Sres. Ruben Silva y Diego Asis; y **Delegado empresarial del Grupo**: Dr. Pablo Ferrari y delegados representantes de las empresas del Subgrupo 03 **"PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS) ",** Dr. Pablo Ferrari; se deja constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 06 "MADERA, PAPEL Y CELULOSA", Subgupo 03 "PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 06 la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO: **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán dos ajustes semestrales con fechas 1º de julio de 2018 y 1º de enero de 2019 y un ajuste anual con fecha 1º de julio de 2019.

SEGUNDO: **Ámbito de aplicación**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Se establece con retroactividad al 1º de julio de 2018 un aumento para todo el sector equivalente al **6,13%**, compuesto por la acumulación de: a) **2,9%** correspondiente al correctivo resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada del último ajuste salarial comparado con la variación real de la misma; b) **2,5%** por concepto de inflación proyectada para el semestre de acuerdo con lo que surge del centro del rango meta de inflación definido por el BCU vigente al momento del ajuste y c) **0,625%** por concepto de crecimiento. Aplicado el referido porcentaje , se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1 de julio de 2018 que se calcularán y detallarán una vez aprobado el presente pre acuerdo.

I) Para todo el sector, con excepción del parquet, se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:

	CATEGORÍA	**01/07/18 SALARIOS POR HORA $**
1)	Aprendiz 1º	98,45
2)	Aprendiz 2º	103,37
3)	Aprendiz 3º	108,55
4)	Aprendiz 4º	115,06
5)	Peón	120,80
6)	Medio Oficial	126,84
7)	Peón Especializado	134,46
8)	Oficial	142,52
9)	Oficial Especializado	152,50

II) Para el parquet se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:

	CATEGORÍA	**01/07/18 SALARIOS POR HORA $**
1)	Aprendices colocadores y/o maquinistas:	
	Al ingresar al sector	84,11
	Segundo semestre	85,62
	Tercer semestre	87,21
	Cuarto semestre	89,20
	Quinto semestre	89,25
	Sexto semestre	91,74
	Séptimo semestre	93,33
	Octavo semestre	96,85
	Noveno semestre	101,10
	Décimo semestre	108,63
2)	Operarios clavadores con una producción de 5000	0,00
	tablillas de grampas	111,63
3)	Operarios asfaltadoras con un producción de 5000	0,00
	tablillas	111,02
4)	Peones	114,51
5)	Medio oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	128,78
6)	Oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores	136,62

Todas las categorías enunciadas en los numerales I) y II) mantienen la definición dada en el Decreto 410/005 del 17 de octubre de 2005.

III) Para todo el sector:

	CATEGORÍA	**01/07/18 SALARIO MENSUAL**
1)	Cadete	16.157
2)	Administrativo	17.819
3)	Vendedor	17.819
4)	Telefonista	17.819
5)	Administrativo contable	19.700
6)	Administrativo contable con tareas bancarias	25.820
7)	Chofer con carga, descarga y armado	21.243
8)	Chofer cobrador	25.820
9)	Sereno	22.223
10)	Sereno Limpiador	23.525

Se deja constancia que a los salarios mínimos de las primeras cinco categorías de parquet y de las primeras cuatro categorías de administrativos de todo el sector, se les aplicó un 0,5% adicional.

Pago de la retroactividad generada: El pago de la retroactividad generada desde el 1 de julio de 2018 hasta la firma de este acuerdo, se hará efectivo conjuntamente con el pago del salario de noviembre, es decir en los primeros días el mes de diciembre de 2018.

CUARTO: **Ajuste salarial para el período 1º de enero 2019 - 30 de junio 2019**: 3,14%, compuesto por la acumulación de los siguientes conceptos: 2,5% por aplicación del porcentaje de inflación proyectada para el período 1º de enero 2019 al 30 de junio de 2019 y de un porcentaje de 0,625% por concepto de crecimiento.

Los salarios mínimos de las primeras cinco categorías de parquet y de las primeras cuatro categorías de administrativos de todo el sector recibirán en este ajuste un 0,5% adicional.

QUINTO: **Ajuste salarial para el período 1º de julio 2019 - 30 de junio 2020**: 6,36%, compuesto por la acumulación de los siguientes conceptos: 5% por aplicación de la inflación proyectada para el período 1º de julio 2019 al 30 de junio de 2020 y de un porcentaje de 1,3% por concepto de crecimiento.

SEXTO: **Correctivo anual**: En el ajuste salarial de fecha 1 de julio de 2019 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más

por la diferencia resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada de los últimos dos ajustes salariales (12 meses) comparado con la variación real de la misma.

SEPTIMO: **Correctivo final**: A la finalización del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más por la diferencia resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada del último ajuste salarial (12 meses) comparado con la variación real de la misma, que se ajustará en el valor de los salarios que rija en el próximo Acuerdo de Salarios.

DECIMO: **Partida única especial**: Por única vez, las empresas pagarán a sus trabajadores una partida única de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos), la que se abonará en dos cuotas de $ 1.750 (mil setecientos cincuenta pesos) cada una, pagadera la primera cuota en diciembre de 2018 y la segunda en marzo de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Prima por nocturnidad: Se dispone el pago de una compensación del 20% sobre el jornal de cada trabajador por concepto de horario nocturno entre las 22 y las 6 horas, por cada hora que el trabajador realice en dicho horario. Se exceptúa del presente beneficio al sereno, aplicándose las normas vigentes en la materia (ley 19.313 y decreto 234/015)

DÉCIMO SEGUNDO: Ropa de trabajo: Sin perjuicio de la normativa vigente, el empleador entregará, dos veces por año a cada trabajador, un uniforme sin costo, para su uso obligatorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Antes del 15 de junio de cada año, un equipo de invierno consistente en un mameluco o en un pantalón y una camisa de material duradero, apto para el trabajo; una campera de abrigo, zapatos de seguridad y gorro de abrigo y guantes.

b) Antes del 15 de diciembre de cada año, un equipo de verano consistente en un pantalón y una camisa apta para el trabajo, de tela liviana y dos remeras o dos camisetas de algodón o similar de manga corta.

Asimismo, en los lugares donde sea necesario su uso se entregará una campera y pantalón impermeables y botas o calzado apto para trabajar en lugares húmedos o a la intemperie.

Todos estos elementos serán repuestos por las empresas en caso de deterioro, sin costo para los trabajadores.

Además de lo anteriormente reseñado, las empresas entregarán los equipos de trabajo y las herramientas que sean necesarios para el normal cumplimiento de las tareas.

DECIMO TERCERO: **Seguridad industrial**: Las empresas cumplirán con la normativa de seguridad vigente para el sector.

DECIMO CUARTO: **Carné de salud**: Las empresas del sector se harán cargo del costo del Carné de Salud de cada trabajador. El tiempo que insuma su realización, cuando éste coincida con el horario de trabajo y siempre que no supere las tres horas, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO QUINTO: **Área protegida**: Las empresas contratarán los servicios de una emergencia móvil a efectos de proteger el área de trabajo.

DECIMO SEXTO: **Exámenes ginecológicos y de próstata**: Las trabajadoras del sector tendrán derecho a un día adicional al ya fijado por ley, para la realización de los exámenes de PAP y mamografía, en aquellos casos en que éstos no puedan realizarse en el mismo día, siempre y cuando se presente justificativo por escrito de este hecho.

Los trabajadores del sector mayores de 50 años tendrán derecho a un día libre pago para la realización del examen de próstata y los mayores de 40 años dispondrán de ese día en caso de ser indicado el estudio por prescripción médica. En ambos casos los trabajadores acreditarán la realización del examen con el certificado médico correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: Las partes reafirman las cláusulas de género y equidad existentes y se comprometen a profundizar en las mismas, con el objetivo de avanzar en mejores condiciones laborales para las mujeres madereras.

DECIMO OCTAVO: **Compensación por concepto de leche o agua**: La empresa entregará un litro de leche o agua, a elección del trabajador, a aquellos trabajadores que se desempeñen en las cámaras de lustre, lija, pintura, herrería y aluminio, acordando las partes que la empresa podrá abonar en dinero el equivalente al litro de agua o leche antes referido, quedando dicho importe discriminado en el recibo de pago.

DECIMO NOVENO: **Viáticos**: Por este concepto se distingue entre: A) Trabajadores que se trasladan para realizar trabajos en el día y regresan a sus hogares: no perciben remuneración por concepto de viático, no obstante el empleador asumirá los costos de los traslados que superen los habituales para trasladarse desde y hacia la empresa. En caso de superarse el horario normal de trabajo, el empleador abonará la alimentación que se consuma fuera de la jornada habitual, contra presentación de la boleta correspondiente. B) Trabajadores con trabajo permanente fuera del lugar habitual de trabajo: a) que se trasladen hasta 30 kms. desde el lugar habitual de trabajo, percibirán los boletos y/o pasajes correspondientes; b) que se trasladen de 30 a 100 kms. desde el lugar habitual de trabajo se le abonarán a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje; c) que se trasladen de 100 a 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se les abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje así como un plus del 10% de su jornal base; d) que se trasladen más de 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se le abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje, así como un plus del 15% de su jornal base. En todos los casos del literal B) el tiempo de los traslados se tomará como efectivamente trabajado, y la empresa podrá proveer en especie los conceptos detallados.

VIGESIMO: **Cambio de categoría de medio oficial a oficial**: Aquellos medio oficiales que tengan título técnico y computen dos años de antigüedad en dicha categoría, o aquellos que sin título técnico tengan una antigüedad de cuatro años en el cargo de medio oficial, podrán solicitar a sus empleadores la realización de una prueba para el reconocimiento de la categoría de oficial. En caso de superar dicha prueba, para desempeñarse en la categoría de oficial deberá producirse una vacante en la misma, para la que estos trabajadores tendrán prioridad. Mientras no se desempeñen en la categoría de oficial continuarán percibiendo el jornal correspondiente a medio oficial.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Reinserción laboral**: Ante una solicitud de empleo en determinada categoría, tanto el trabajador aspirante al cargo, como la empresa requirente, podrán solicitar la realización de una prueba para determinar la categoría del referido trabajador, no obstante, si la categoría resultante de la prueba es superior a la requerida en la solicitud de empleo, en caso de ser contratado, el trabajador ingresará en la categoría requerida. No obstante, el trabajador será tenido en cuenta para ocupar el cargo superior en caso de existir en el futuro una vacante para esa categoría, siempre y cuando no exista en la empresa otros trabajadores con prioridad.

VIGESIMO SEGUNDO: **Comisión Bipartita de Seguridad y Salud Laboral**: Existirá en cada planta industrial una comisión específica para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, integrada en forma bipartita, y que contará, por la empresa, con dos delegados, y por la parte trabajadora, con dos delegados que los compañeros de la empresa designarán a tales efectos, uno de los cuales deberá ser el Delegado de Salud y Seguridad, los que podrán concurrir con los asesores que estimen pertinentes.

En caso de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de salud y seguridad en el trabajo, se deberá consultar preceptivamente a la IGTSS y/o BSE.

VIGESIMO TERCERO: **Día del Trabajador de la Madera**: El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.

VIGESIMO CUARTO: **Colocación de Carteleras Sindicales y distribución de documentos del Sindicato**: Las empresas facilitarán

la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugar adecuado. Asimismo, permitirán que los representantes de los trabajadores distribuyan boletines, folletos, publicaciones u otros documentos del Sindicato entre los trabajadores de la empresa.

VIGESIMO QUINTO: **Descuento por planilla de cuota sindical**: Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador, las empresas practicarán, de acuerdo con la normativa vigente, el descuento por planilla de la cuota sindical de los trabajadores afiliados al SOIMA, y lo verterán en la forma que se indique de modo fehaciente por la organización sindical. Igual tratamiento se hará respecto de otros descuentos que sean solicitados por el SOIMA.

VIGESIMO SEXTO: **Libro de registro de Salud y Seguridad en el Trabajo.** Existirá en cada empresa un libro en el cual constarán detalladamente, todas las observaciones realizadas por el o los técnicos prevencionistas, delegado/s sindical/es de salud y seguridad, o por supervisores y personal especializado de la empresa.

VIGESIMO SEPTIMO: **Creación de un Fondo Social**: Las partes se comprometen a analizar las posibilidades de creación de un Fondo Social para los trabajadores de la madera, de financiación y administración conjunta, destinado a atender cuestiones sociales importantes, como por ejemplo: la instrumentación de un servicio odontológico, la construcción de un hogar estudiantil, la atención de niños escolares y preescolares, la creación de colonias de vacaciones, etc.. La Comisión Bipartita se instalará dentro de los noventa días de la vigencia de este convenio y deberá efectuar un informe por consenso con conclusiones preliminares, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su instalación.

VIGESIMO OCTAVO: **Duelo por muerte de trabajadores de la Industria Maderera**: Las partes acuerdan que en caso de fallecer un trabajador, los trabajadores de la empresa a la que pertenezca el fallecido tendrán derecho a un día de duelo, sin goce de salario.

VIGÉSIMO NOVENO: Las partes ratifican la vigencia del convenio colectivo de licencia sindical suscrito entre las partes con fecha 26 de diciembre de 2006.

TRIGÉSIMO: **Cláusula de paz**: Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas adoptadas con carácter general por el PIT CNT con carácter nacional.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley Nº 10.449.

2.- En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.

Laura Torterolo; Rosario Domínguez; Gonzalo Illarramendi; Virginia Sequeira; Ruben Silva; Diego Asis; Pablo Ferrari;

16

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo Nº 10 (comercio en general)", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(117)

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de diciembre 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8, **"Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc."**; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto en su calidad de Presidente del Grupo 8 y las Dras. Liliana Sarganas y Andrea Custodio en calidad de titulares del mismo Grupo; Por la Delegación de los Trabajadores: los Srs. Luis Vega y Marcelo Abdala en calidad de titulares del Grupo 8 y en representación de UNTMRA, estando presentes los delegados representantes de los trabajadores de **Subgrupo Nº 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo Nº 10 (comercio en general)"** los Sres. Leonel Riccardi, Nicolás Siola y Carlos Blanco: y Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Laura Acuña y Hamlet Luz en calidad de titulares del Grupo 8, estando presente el Sr. Héctor de los Santos en representación de Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos Electrónicos y Gasodomésticos , quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 10,00 por parte del Poder Ejecutivo, la votación de la propuesta del Subgrupo Nº 03, presentada el día 28 de noviembre 2018.-

Se cumplió, en consecuencia con el plazo previsto por el artículo 14º de la Ley Nº 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: La PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO consiste en lo siguiente:

A) Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes salariales: el 1º de julio 2018, el 1º de enero de 2019, el 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2020) y otro a los 24 meses (30 de junio de 2020, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

B) Ajustes salariales.

Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta séptima ronda de Consejo de Salarios y la información disponible relativa a la Industria Electrónica se establecen los siguientes ajustes:

1º de julio de 2018:
Se aplicará un ajuste salarial del 3,75% por todo concepto.

1º de enero de 2019:
Se aplicará un ajuste salarial del 3,75% por todo concepto.

1º de julio de 2019:
Se aplicará un ajuste salarial del 3,5% por todo concepto.

1º de enero de 2020:
Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de enero de 2020, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Correctivo: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/18 - 31/12/19 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

b) Ajuste salarial: 3,5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/19, en concepto de aumento nominal.

Aumentos adicionales para los siguientes salarios sumergidos:

APRENDICES. Escala N.º 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de UTU p/hora: Salario inicial, a los 6 meses, a los 12 meses, a los 18 meses y 24 meses. Escala N.º 2: Aprendices que cursan estudios en UTU p/hora: Salario inicial y a los 6 meses. Escala Nº 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora; Salario inicial.- A dichas categorías se les deberá adicionar al aumento pautado, un **1%** en cada semestre.-

C) Correctivo final: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el período 01/07/18 al 30/06/20 y los ajustes nominales otorgados en el mismo (incluido el correctivo en caso de haberse otorgado), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

D) Cláusula de Salvaguarda: Primeros 12 meses de vigencia de los acuerdos: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5% , podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

E) Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

TERCERO: En este acto, el sector empresarial presenta la siguiente propuesta:

1) Convenio por dos años y medio (24+6 = 30 meses), finaliza el 31.12.20.

2) Ajustes anuales: Año 1 = 7,0%; Año 2 = 6,5%; ajuste último semestre = 2,75%.

3) Correctivos: 3.1) a los 18 meses hasta igualar inflación acumulada del período de los primeros 18 meses; 3.2) al finalizar el convenio, hasta igualar la inflación acumulada desde el mes 19 al mes 30 del convenio (no todo el período de 30 meses).

4) Cláusula gatillo y salvaguardia (todo en una): si la inflación medida en años móviles supera el 12% (últimos doce meses), se convocará al CCSS donde las partes con el MTSS negociarán un correctivo y su forma de aplicación.

5) Aumentos adicionales para salarios bajos (trabajadores que perciban hasta un 25% por encima del SMN): 1,5%.

6) Licencia para cuidados de hijos menores de edad bajo tratamiento oncológico: se otorgará hasta un máximo de 24 horas anuales pagas, las cuales podrán fraccionarse, en caso de tratamientos oncológicos de hijos menores de edad. Para hacer uso de la misma el trabajador deberá dar al empleador un preaviso de una semana y traer el certificado de constancia de realización de tratamiento de la institución donde se realice el tratamiento el menor.

7) Cláusula de género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

CUARTO: En este acto, el sector trabajador no presenta propuesta.

QUINTO: Se someten a votación las propuestas presentadas por el Poder Ejecutivo y AFAEEG. La propuesta del PODER EJECUTIVO es votada afirmativamente por el sector trabajador y el Poder Ejecutivo

SEXTO: Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categorías los que figuran en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

SEPTIMO: En este acto la Untmra manifiesta: 1. Que históricamente ha bregado por la herramienta del Convenio Colectivo. 2. En el día de hoy, se cierra una etapa. 3. Que la votación no va en desmedro de los esfuerzos de la Untmra en pos de Convenio Colectivo.

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-

Hugo Barretto; Liliana Sarganas; Andrea Custodio; Luis Vega; Marcelo Abdala; Leonel Riccardi; Nicolás Siola; Carlos Blanco; Laura Acuña; Hamlet Luz; Héctor de los Santos.

ANEXO

Salarios mínimos por categoría del Grupo 8, Subgrupo 03 "Aparatos eléctricos y electróncios, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo Nº 10 (comercio en gral.)".

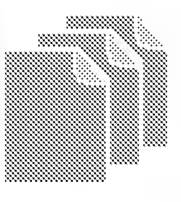
(VER TABLA CON SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA EN EL ACTA REGISTRADA)

		1º/07/18	**1º/07/18**
		Correctivo	
		1,60%	**3,75%**
		1,016	1,0375
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	Categoría		
1)	Auxiliar 1º	34.831,54	36.137,72
2)	Auxiliar 2º	28.736,17	29.813,77
3)	Auxiliar 3º	23.238,21	24.109,64
4)	Auxiliar 4º	22.481,09	23.324,13
5)	Cadete menor de 18 años	17.148,73	17.791,81
	Cadete mayor de 18 años	20.241,29	21.000,34
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta $ 25.00	32.992,89	34.230,13
7)	Cajero. Con movimiento mensual mayor a $ 25	43.135,47	44.753,05
8)	Tenedor de libros	24.775,40	25.704,48
9)	Telefonista	22.481,09	23.324,13
10)	Telefonista con central a su cargo	22.709,73	23.561,35
11)	Mensajero	20.238,92	20.997,88
12)	Cobradores de venta a plazo	26.396,10	27.385,95
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría	34.833,75	36.140,02
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª. Categoría	30.753,11	31.906,35
15)	Cobrador de cuotas letreros luminosos	26.396,10	27.385,95
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat	37.196,13	38.590,98
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat	33.440,86	36.694,89
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat	22.869,66	23.727,27
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat	22.709,73	23.561,35
20)	Auditor primero	36.705,81	38.082,28
21)	Auditor segundo	30.276,17	31.411,53
22)	Auditor tercero	25.772,07	26.738,52
23)	Sereno	24.996,51	25.933,87
24)	Limpiador en función de sereno y vigilancia	24.996,51	25.933,87
25)	Informante	24.775,40	25.704,48
26)	Vendedor incluyendo sueldo y comisión	33.440,86	34.694,89
27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	37.196,13	38.590,98
28)	Operador	34.831,53	36.137,71
29)	Ayudante de operador	28.736,17	29.813,77
30)	Preparador perforador	24.775,40	25.704,48
31)	Perforador verificador	22.858,08	23.715,26
PERSONAL OBRERO ELECTRICIDAD			
	Categoría		
1)	Mecánico electricista oficial	1.338,68	1.388,88
2)	Mecánico electricista medio oficial	997,05	1.034,44
3)	Electricista de taller oficial	1.338,69	1.388,89
4)	Electricista de taller medio oficial	997,05	1.034,44
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	1.338,69	1.388,89
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	997,05	1.034,44
7)	Bobinador oficial	1.206,21	1.251,44
8)	Bobinador medio oficial	1.019,73	1.057,97
9)	Bobinador teórico práctico	1.338,69	1.388,89
10)	Experto en radio recepción	1.568,75	1.627,58
11)	Reparador de receptores, medio oficial	955,14	990.96
12)	Reparador de receptores, oficial	1.139,95	1.182,70
13)	Bobinador y reparador de bobinados	1.019,73	1.057,97
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinado	1.338,69	1.388,89
15)	Radio armador, oficial	1.070,24	1.110,38
16)	Radio armador, medio oficial	920,88	955,42
17)	Oficial ajustador de televisores	1.338,69	1.388,89
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	1.042,34	1.081,43
RADIO TRANSMISIÓN			
19)	Montador oficial	1.446,73	1.500,99
20)	Montador medio oficial	1.059,76	1.099,50
21)	Dibujante	1.234,38	1.280,67
TELEFONO Y AFINES			0,00
22)	Instalador oficial	1.192,25	1.236,95
23)	Instalador medio oficial	1.016,17	1.054,28
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	1.268,94	1.316,53
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	1.366,54	1.417,79
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	1.016,17	1.054,28
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	1.066,74	1.106,74
26)	Revisador telefónico	1.296,82	1.345,45
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas.	1.139,95	1.182,70
LETREROS LUMINOSOS			
28)	Oficial vidriero	1.139,95	1.182,70
29)	Medio oficial vidriero	998,20	1.035,63
30)	Operario iluminador	1.008,99	1.046,83
31)	Ojalatero oficial	1.139,95	1.182,70
32)	Ojalatero medio oficial	998,20	1.035,63
33)	Pintor oficial	1.139,95	1.182,70
34)	Pintor medio oficial	998,20	1.035,63
35)	Dibujante oficial	1.139,95	1.182,70
36)	Dibujante medio oficial	906,39	940,38
37)	Electricista oficial	1.139,95	1.182,70
38)	Electricista medio oficial	998,20	1.035,63
39)	Instalador de luminosos oficial	1.042,34	1.081,43
40)	Instalador de luminosos medio oficial	920,88	955,42
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	1.042,34	1.081,43
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	983,84	1.020,74
43)	Herrero oficial	1.139,95	1.182,70
44)	Herrero medio oficial	960,77	996,80
BRONCERIA			
45)	Fundidor de primera categoría	1.244,53	1.291,20
46)	Fundidor de segunda categoría	1.042,34	1.081,43
47)	Fundidor medio oficial	920,88	955,42
48)	Limador oficial	1.042,34	1.081,43

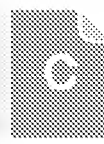
49)	Limador medio oficial	920,88	955,42
50)	Operario de afiladora de vidrio	920,88	955,42
GALVANOPLASTIA			
51)	Pulidor, oficial	997,05	1.034,44
52)	Pulidor, medio oficial	920,88	955,42
53)	Baños, oficial	997,05	1.034.44
54)	Baños, medio oficial	920,88	955,42
55)	Operario de limpieza de ácidos	920,88	955,42
56)	Operario metalizador	906,39	940,38
57)	Ayudante de laboratorio	1.070,24	1.110,38
MECANICA			
58)	Matricero	1.446,73	1.500,99
59)	Matricero, medio oficial	1.139,95	1.182,70
60)	Mecánico ajustador, oficial	1.338,69	1.388,89
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	997,05	1.034,44
62)	Tornero mecánico, oficial	1.338,69	1.388,89
63)	Tornero mecánico, medio oficial	997,05	1.034,44
64)	Cepillador mecánico, oficial	1.192,25	1.236,95
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	920,88	955,42
66)	Grabador, oficial	1.669,84	1.732,46
67)	Grabador, medio oficial	1.181,81	1.226,13
68)	Fresador, oficial	1.338,69	1.388,89
69)	Fresador, medio oficial	1.042,34	1.081,43
70)	Dibujante proyectista	1.788,40	1.855,47
71)	Dibujante industrial primero	1.537,36	1.595,01
72)	Dibujante industrial segundo	1.143,44	1.186,32
73)	Dibujante industrial tercero	917,28	951,67
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	1.244,53	1.291,20
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	906,43	940,43
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	906,43	940,43
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	960,77	996,80
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	1.070,24	1.110,38
79)	Operario que repara y ajusta máquinas doblado	1.074,24	1.110,38
80)	Engrasador	998,20	1.035,63
81)	Operario que prepara herramientas	997,05	1.034,44
82)	Oficial en tratamientos térmicos	1.338,69	1.388,89
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	997,05	1.034,44
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	1.338,69	1.388,89
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	997,05	1.034,44
REPUJADO			
86)	Repujador calificado oficial	1.338,69	1.388,89
87)	Repujador oficial	1.139,95	1.182,70
88)	Repujador medio oficial	997,05	1.034,44
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/u operario que trabaja con herramientas a mano	960,77	996,80
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	902,83	936,68
91)	Rebabador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	920,88	955,42
92)	Rebabador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	902,83	936,68
93)	Chapista oficial	1.244,53	1.291,20
94)	Chapista medio oficial	998,20	1.035,63
95)	Ojalatero oficial	1.023,37	1.061,74
96)	Ojalatero medio oficial	920,88	955,42
97)	Soldador en estaño, primera categoría	960,77	996,80
98)	Soldador en estaño segunda categoría	902,83	936,68
99)	Oficial cañista	1.139,95	1.182,70
100)	Medio oficial cañista	960,77	996,80
SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA			
101)	Soldador oficial clase 1ª.	1.384,00	1.435,90
102)	Soldador oficial clase 2ª.	1.264,85	1.312,28
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	1.073,72	1.113,98
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	998,20	1.035,63
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	1.012,58	1.050,55
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	920,88	955,42
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	902,83	936,68
BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS			
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	1.244,53	1.291,20
109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	902,83	936,68
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	998,20	1.035,63
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de ba	902,83	936,68
PINTURA			
112)	Pintor, oficial	1.244,53	1.291,20
113)	Pintor, medio oficial	998,20	1.035,63
114)	Peón calificado pintor	902,84	936,69
115)	Hornero de aporcelanado	960,77	996,80
COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS			
116)	Armador, 1ª. Categoría	906,43	940,43
117)	Armador, 2ª. Categoría	899,10	932,82
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	1.016,17	1.054,28
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	1.202,71	1.247,81
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio s	920,88	955,42
CARPINTERIA			
121)	Carpintero, oficial	1.139,95	1.182,70
122)	Carpintero, medio oficial	998,20	1.035,63
123)	Lustrador, oficial	998,20	1.035,63
124)	Lustrador, medio oficial	920,88	955,42
REFRIGERACIÓN			
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	1.380,49	1.432,26
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª.	1.338,69	1.388,89
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	1.073,72	1.113,98
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	1.019,73	1.057,97
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª.	1.005,40	1.043,11
Suplementos:			
Primer año aprobado en UTU por día		31,37	32,55
Segundo año aprobado en UTU por día		48,83	50,66
Tercer año aprobado en UTU por día		59,28	61,51
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	1.005,40	1.043,11
ACUMULADORES ELECTRICOS			
131)	Fundidor, oficial	1.070,24	1.110,38
132)	Fundidor, medio oficial	998,20	1.035,63
133)	Ayudante práctico de fundidor	920,88	955,42

134)	Rebajador (operario práctico)	920,88	955,42
135)	Preparador de placas	997,05	1.034,44
136)	Ayudante de preparador de placas	920,88	955,42
137)	Amasador, oficial	1.070,24	1.110,38
138)	Ayudante práctico de amasador	920,88	955,42
139)	Empastador, oficial	1.070,24	1.110,38
140)	Empastador, medio oficial	998,20	1.035,63
141)	Ayudante práctico de empastador	920,88	955,42
142)	Soldador, oficial	1.070,24	1.110,38
143)	Soldador, medio oficial	976,66	1.013,29
144)	Ayudante de soldador	908,96	943,05
145)	Montador, oficial	1.070,24	1.110,38
146)	Montador, medio oficial	998,20	1.035,63
147)	Ayudante práctico de montador	920,88	955,42
148)	Formación, oficial	1.070,24	1.110,38
148)	Formación, medio oficial	998,20	1.035,63
150)	Ayudante de formación	920,88	955,42
151)	Molinero	1.070,24	1.110,38
152)	Ayudante de molinero	920,88	955,42
153)	Prensado de capas, oficial	1.070,24	1.110,38
154)	Prensado de capas, medio oficial	998,20	1.035,63
155)	Calderas o generadores	1.070,24	1.110,38
156)	Calderas o generadores, ayudante	998,20	1.035,63
157)	Preparador, oficial	1.070,24	1.110,38
158)	Reparador, medio oficial	998,20	1.035,63
159)	Reparador, ayudante práctico	920,88	955,42
160)	Sereno, 1ª.	998,20	1.035,63
161)	Sereno, 2ª.	906,43	940,43
162)	Operario práctico de acumuladores	920,88	955,42
163)	Operario de acumuladores	902,84	936,69
BULBOS			
164)	Maquinista	1.303,80	1.352,69
165)	Operario de máquina automática	983,84	1.020,74
166)	Operario composición	920,88	955,42
167)	Inspector	906,43	940,43
168)	Cortador	902,83	936,68
169)	Operario de fábrica de bulbos	902,83	936,68
SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS			
170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	960,77	996,80
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	902,83	936,68
VARIOS "A"			
172)	Operario de inicio	813,67	844,19
173)	Operario práctico	902,83	936,68
DINAMOS			
174)	Armador de 1ª. Categoría	969,51	1.005,86
175)	Armador de 2ª. Categoría	906,43	940,43
VARIOS "B"			
176)	Operario conductor de tractor elevador	960,77	996,80
177)	Operario embalaje	917,28	951,67
178)	Ayudante de camionero	902,83	936,68
179)	Operario de fotometría	997,05	1.034,44
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	991,04	1.028,20
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	1.042,34	1.081,43
182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	920,88	955,42
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corr	1.019,73	1.057,97
184)	Chofer de camión	1.122,52	1.164,61
185)	Portonero o portero	902,83	936,68
186)	Limpiador	813,67	844,19
CONTROL DE CALIDAD			
187)	Inspector: Grado 1º. jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario		
188)	Inspector: Grado 2ª. jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.		
PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS			
1)	Oficial pintor de letras figurista	1.502,53	1.558,88
2)	Oficial pintor de letras	1.432,80	1.486,53
3)	Oficial figurista	1.432,80	1.486,53
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	1.432,80	1.486,53
5)	Dibujante	1.432.80	1.486,53
6)	Oficial planografista	1.432,80	1.486,53
7)	Medio oficial pintor de letras	1.199,26	1.244,23
8)	Medio oficial figurista	1.199,26	1.244,23
9)	Medio oficial planografista	1.199,26	1.244,23
10)	Oficial sopleteador	1.199,26	1.244,23
APRENDICES			
Escala Nº 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora			
Salario inicial		59,02	72,30
Salario a los 6 meses		72,47	75,91
Salario a los 12 meses		76,41	80,04
Salario a los 18 meses		79,88	83,67
Salario a los 24 meses		82,33	86,24
Salario a los 30 meses		88,26	91,57
Salario a los 36 meses		96,12	99,73
Salario a los 42 meses		100,56	104,33
Escala Nº 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora			
Salario inicial		80,35	84,16
Salario a los 6 meses		83,09	87,04
Salario a los 12 meses		88,56	91,89
Salario a los 18 meses		91,53	94,96
Salario a los 24 meses		98,73	102,44
Salario a los 30 meses		106,16	110,14
Salario a los 36 meses		107.01	111,02
no los estudios. p/hora			
Salario inicial		80,80	83,83
Salario a los 6 meses		101,04	104,83
la tarea u oficio que habitualmente realice.			
no los estudios. p/hora			
Salario inicial		96,10	99,71
la tarea u oficio que habitualmente realice.			

Avisos



Convocatorias



LADERAS DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 y concordantes de la Ley Nº 16.060, el Directorio de "LADERAS DEL MONTE S.A." convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que habrá de realizarse el día 11 de febrero de 2019, a las 09:00 horas en primera convocatoria o 10:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Rincón 528 Esc 602 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración y Resolución de los Balances generales, (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades (en caso de corresponder) y memoria de los ejercicios cerrados hasta el 30 de setiembre de 2018.
2) Aprobación de la Gestión del Directorio y de los administradores desde su designación a la fecha.
3) Designación del Directorio y su retribución.
4) Designación de un representante de los accionistas para firmar el acta respectiva.
5) Todo otro punto no contemplado en los numerales anteriores.
Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en Rincón 528 Esc. 602 el día 4 de febrero de 2019 en el horario de 9 a 13 horas (Artículo 23 del Estatuto Social).

Primera Publicación
03) $ 5082 3/p 696 Ene 15- Ene 17

COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA "MARANATA"

Montevideo, 09 de enero de 2019
La Comunidad Cristiana Evangelica "Maranata", de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales, Capitulo IV. Autoridades. Asamblea General, Articulos 11 y 12 (Caracter y Convocatoria) y Disposiciones Generales Art. 25 a. (Ejercicio Económico); Cita a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Enero de 2019 a la hora 16.30, en su Sede Central sita en AVDA. JOSE BELLONI NRO. 6340 ESQ. CARLOS LINNEO, al solo efecto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1. MEMORIA Y BALANCE ANUAL EJERCICIO 2018.
2. LLAMADO A ELECCIONES DE COMISIONES DIRECTIVAS Y FISCAL, PARA EL PERIODO 2019-2020. (Cap. V- ELECCIONES - Art. 22
3. ELECCION DE COMISION ELECTORAL.

Única Publicación
03) $ 924 1/p 596 Ene 15- Ene 15

Punta del Este, 4 de enero de 2019
Sres. Copropietarios del Edificio "BEVERLY TOWER"
PUNTA DEL ESTE.

De nuestra consideración:
Por medio de la presente citamos a ustedes para la Asamblea Anual Ordinaria de la copropiedad a celebrarse en el salon de juegos, el próximo 20 de Enero en las siguientes condiciones:
1ª. Convocatoria - hora 19:00
2ª. Convocatoria - hora 20:00
Los temas a tratar serán los siguientes:
1. Acreditación de poderes..
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administracón.
4. Aprobación de la rendición de cuentas año 2018
5. Deuda aptos 701 y 1204..
6. Ascensores
7. Internet
8. Techo sala de juegos.
9. Varios.
10. Designación de Consejo de Administración para el año 2019.
11. Designación del Administrador para el año 2019.
Sin otro particular saluda atentamente
Consejo de Administración.

Última Publicación
03) $ 3234 3/p 569 Ene 11- Ene 15

CONVOCATORIA ONTEMAR S.A.

Convocase a los señores accionistas de ONTEMAR S.A. a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse:
Fecha: 21 de enero de 2019
Hora 1era. Convocatoria: 09.00
Hora 2da. Convocatoria: 10:00
Lugar: Ruta 12 y Baigorria, Zona Franca de Nueva Palmira
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación resolución distribución de utilidades de fecha directorio del 18 de diciembre de 2018
Nueva Palmira, 18 de diciembre de 2018".

Última Publicación
03) $ 1848 3/p 554 Ene 11- Ene 15

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

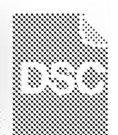
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

AUDIENCIA PUBLICA

La Intendencia Departamental ha resuelto convocar a Audiencia Pública para poner de manifiesto en Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Vergara y su Micro región, según lo Dispuesto en la Resolución Nº 2360/2018.
La Audiencia Pública se realizará el día 22 de febrero del 2019, a las 18 horas, en la Casa de la Cultura de Vergara.

Primera Publicación
03) (Cta. Cte.) 3/p 688 Ene 15- Ene 17

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

GRACIELA CRISTINA ALBURQUERQUE SESTO y PABLO LUIS GALLICCHIO CANEPA (IUE 2-38541/2018).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 9 de enero de 2019.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
05) $ 9642 10/p 506 Ene 10- Ene 23

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS

"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 10 de Enero de 2019.
Se EMPLAZA por este medio a la Sra. Romina

Leites Cuadro, C.I. 4.925.224-6, para la toma de posesión del cargo de Pasante de Licenciado en Neumocardiología, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.
MA/mm.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 484 Ene 11- Ene 15

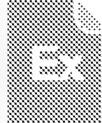
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SORIANO

EDICTO. Se ha presentado ante la Intendencia Municipal de Soriano el Sr. Carlos Marrero en expediente Nº 0031519 solicitando la baja del vehículo MOTO marca Yumbo modelo Max 125 padrón 35698 y matrícula KMC 527 amparado en el Decreto 2566/2018, por lo que se emplaza a quien se considere con derecho sobre el citado vehículo a que comparezca en mencionado expediente en un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de procederse a la baja tramitada. Mercedes, 11 de Enero de 2019. Carlos Rodríguez- Director de Tránsito y Transporte.
08) $ 2310 3/p 641 Ene 14- Ene 16

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a los propietarios o a quien acredite titularidad del bien padrón Nº 51.634 urbano, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo del mismo Departamento para la obra Readecuación del Trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros, a fin de notificarse en expediente de expropiación 2018/10/6/651. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos
Edictos.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 644 Ene 15- Ene 15

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 4628 de fecha 17 de diciembre de 2018, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, Padrón Nº 419.929 (p) urbano, para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros" en el tramo Montevideo Urbano, ubicada en la Localidad Catastral de Montevideo del mismo Departamento.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 612 Ene 15- Ene 15

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 4629 de fecha 17 de diciembre de 2018, han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, varias fracciones de terreno, para el Proyecto Institucional Nº 60 "Desarrollo del Puerto de Juan Lacaze", ubicadas en la Localidad Catastral Juan Lacaze del Departamento de Colonia:
Localidad Catastral Juan Lacaze del Departamento de Colonia: Padrón Nº 1.122; Padrón Nº 4.129 y Padrón Nº 4.132.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 611 Ene 15- Ene 15

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº TO/537 de fecha 17 de diciembre de 2018, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, para la Obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", ubicada en la 17ª Sección Catastral del Departamento de Canelones:
17ª Sección Catastral Canelones: Padrón Nº 62.280 (p) rural.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 610 Ene 15- Ene 15

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 4630 de fecha 17 de diciembre de 2018, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, para la Obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", ubicada en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones:
1ª Sección Catastral Canelones: Padrón Nº 21.464 (p) rural.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 609 Ene 15- Ene 15

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

LICITACION PÚBLICA No. 008/S.I.E./2019

ADQUISICION DE POLLO CONGELADO, DESTINADA A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON ASIENTO EN EL INTERIOR DEL PAÍS, PARA EL EJERCICIO 2019, POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.-
APERTURA ELECTRÓNICA: 04 de Febrero del 2019
HORA: 11:30
RETIRO DE PLIEGO: DEPARTAMENTO CONTABLE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO (CAMINO GRAL. LEANDRO GÓMEZ 4320) HASTA EL DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE APERTURA EN EL HORARIO DE 08.30 A 13.00 HRS.
COSTO DE PLIEGO: $ 2000 (PESOS URUGUAYOS DOS MIL).

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 627 Ene 15- Ene 15

LICITACION PÚBLICA No. 005/S.I.E./2019

ADQUISICION DE POLLO CONGELADO Y FRESCO, DESTINADA A ATENDER EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL CON ASIENTO EN LA CAPITAL DEL PAÍS, PARA EL EJERCICIO 2019, POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.-
APERTURA ELECTRÓNICA: 04 de Febrero del 2019
HORA: 10:00
RETIRO DE PLIEGO: DEPARTAMENTO CONTABLE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO (CAMINO GRAL. LEANDRO GÓMEZ 4320) HASTA EL DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE APERTURA EN EL HORARIO DE 08.30 A 13.00 HRS.
COSTO DE PLIEGO: $ 2000 (PESOS URUGUAYOS DOS MIL).

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 623 Ene 15- Ene 15

BRIGADA DE INGENIEROS Nº 1
LICITACION PÚBLICA "PERMUTA" No. 1687/B.ING. Nº 1/2019

ADQUISICION DE CAMIONES VOLCADORES Y REPUESTOS, A TRAVÉS DE SISTEMA DE PERMUTA, POR PARTE DE LA BRIGADA DE INGENIEROS Nº 1.-
"APERTURA ELECTRÓNICA": 05 de Febrero del 2019
HORA: 10:00
PLIEGO: SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA DE COMPRAS ESTATALES: www.comprasestatales.gub.uy.
COSTO DE PLIEGO: SIN COSTO.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 622 Ene 15- Ene 15

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 17/2018

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 17/2018 cuyo objeto es la "Adquisición de uniformes con logo para la Policía Nacional".
La apertura de ofertas se realizará de forma electrónica el día 4 de febrero de 2019 a la hora 11:00.
Los interesados podrán imprimir el Pliego de Condiciones Particulares en www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 594 Ene 15- Ene 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 01/2019

"ADQUISICIÓN DE PAÑALES DESCARTABLES PARA ADULTOS Y BEBÉS CON ALMACENAMIENTO, EMPAQUE Y TRASLADO DE LOS MISMOS, SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES."
APERTURA: Martes 12 de febrero de 2019 - HORA: 11:00
APERTURA ELECTRÓNICA-
Muestras: hasta 12/02/2019 hora 10:00.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 631 Ene 15- Ene 15

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 4600004000 - CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA, DE REVISIÓN LIMITADA, INFORMES DE COMPILACIÓN Y ASESORAMIENTO
Apertura: 08 de febrero de 2019
Hora: 14:00

Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil)
PARA LA ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE LICITACIONES:
La compra de los pliegos para participar en esta Licitación se debe realizar únicamente por medio de transferencia bancaria, tanto sea la compra en Uruguay como desde el Exterior del país.
Desde el Exterior:
Se hará giro a la cuenta: Caja de ahorros Nº 1510164493 (en dólares americanos).
Beneficiario: ANCAP
Banco de la República Oriental del Uruguay
Cerrito 440
ABA 026 003 324
SWIFT Code BROUUY MM
Desde Uruguay:
Se hará transferencia a la Cuenta Corriente Nº 1520030136 (si es en dólares americanos) o a la cuenta corriente Nº 1520023974 (si es en pesos uruguayos).
Beneficiario: ANCAP
Banco de la República Oriental del Uruguay
BROU
Cerrito 440
IMPORTANTE
Al momento de realizar el giro es importante tener en cuenta que el monto es por el importe del costo del pliego, LIBRE DE GASTOS. Esto significa que los gastos bancarios por la transferencia desde el banco de origen y la posterior acreditación que realiza el BROU ante ANCAP, son de cargo de la empresa que adquiere el pliego.
A los efectos de la transferencia, deberán girar: el valor del pliego aproximadamente U$S 50 (para las licitaciones Abreviadas) y U$S 100 (para las Licitaciones Públicas) más los gastos bancarios (entre U$S 45 y 50), más la comisión del BROU (entre U$S 45 y 50). (total aprox. U$S 150 y U$S 200 según sea el caso)
Una vez realizado el giro, remitir a Tesoreria-CajerosOficinasCentrales@ancap.com.uy copia del comprobante bancario con la siguiente información completa de la empresa:
- NUMERO DE LICITACION
- NOMBRE COMPLETO DE LA FIRMA
- DIRECCION COMPLETA
- DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONA DE CONTACTO
- CODIGO POSTAL
Esto permitirá realizar la venta del pliego y emitir el recibo. Lo cual será comunicado por la Tesorería a Procesamiento y Ejecución de Compras a: exteriorcompras@ancap.com.uy enviando el recibo escaneado con los datos de la firma para poder enviarles el pliego correspondiente.
El pliego completo será enviado por correo electrónico o por Courier para el caso que tuviera información complementaria (planos), que dificultara el envío por este medio o se podrá bajar directamente de la página web con la entrega de un pin (esta última forma aún no está operativa).
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP, Primer Piso.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 707 Ene 15- Ene 15

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN ABREVIADA No. 356895/1

OBJETO: CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE OBRA PARA EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN MONTEVIDEO.
APERTURA: 17/01/2019 Hora: 12:00
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: PLANIFICACIÓN
VALOR DE LAS BASES DE CONDICIONES: sin costo
RECAUDOS: Las bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M. (www.montevideo.gub.uy entrar en Empresas, Cartelera de Compras e ingresar el número del llamado) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 697 Ene 15- Ene 15

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 15 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme

para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEX DAMIAN DURAN FERNÁNDEZ, 18 años, soltero, SOLDADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO DE LAS TROPAS 2119 BIS y PATRICIA EDELMA SAUCEDO ALVAREZ, 18 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO DE LAS TROPAS 2119 BIS.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 686 Ene 15- Ene 17

GASTON ALDO DA SILVA CASTRO, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio NORBERTO ORTIZ 4021 y MARÍA ISABEL RODRIGUEZ LACUESTA, 20 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 679 Ene 15- Ene 17

ANGEL AMADEO DI SANTI TEJERA, 32 años, soltero, MECANICO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO REPETTO 3590 y GISSEL ALEJANDRA MORENO MONTANA, 24 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ARISTIDES BASSI 7911.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 678 Ene 15- Ene 17

SANTIAGO JESUS DURAN BERMUDEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DGO. ARAMBURU 1961/5 y CECILIA RISMANN GONZALEZ, 28 años, soltera, COMERCIO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 667 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 2

FERNANDO ANGEL BULGO, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE B, 2705 y CLAUDIA PATRICIA PANKIEVICH COLMÁN, 45 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE B, 2705.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 670 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 3

FRANCISCO JAVIER CALVETE MONESIGLIO, 26 años, soltero, ESTUDIANTE Y EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3188 y MARÍA LUISA NÚÑEZ IGLESIAS, 91 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3188.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 687 Ene 15- Ene 17

JOSÉ ANDRÉS CARDOZO PELUFFO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. GESTIDO 2666/102 y CATTY JOHANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 33 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. GESTIDO 2666/102.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 685 Ene 15- Ene 17

SANTIAGO DANIEL CORREA GARBUYO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. BRITO DEL PINO 1078 y MARÍA URIARTE RODRÍGUEZ, 25 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALFONSO BROQUA 1982.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 676 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 4

PABLO GRILLE VOLONTERIO, 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio ZUM FELDE 2190 BLOCK F, CASA4 y FLORENCIA ALEJANDRA BERRIOLO BALAY, 28 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ZUM FELDE 2190 BLOCK F, CASA4.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 692 Ene 15- Ene 17

JOSÉ ROBERTO GADEA CENTURIÓN, 47 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio OFICIAL 1 12 BARRIO MARACANA y ANA KARINA ÁLVAREZ MARQUEZ, 40 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio OFICIAL 1 12 BARRIO MARACANA.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 672 Ene 15- Ene 17

CRISTIAN ALCIDES GUTIÉRREZ APLANALP, 28 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. VIDIELLA 5538 y YOSELYN ALEJANDRA MARTÍNEZ SCALETTI, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. VIDIELLA 5538.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 671 Ene 15- Ene 17

MARIANA PAOLA GÓMEZ FARAGO, 30 años, soltera, LIC. EN NUTRICIÓN , URUGUAYA, lugar de domicilio FCO. BILBAO 3703 y MARCELO ADRIÁN RESTUCCIA DOTTA, 30 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACIÓN , URUGUAYO, lugar de domicilio FCO. BILBAO 3703.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 669 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 5

MARÍA FLORENCIA OSTRIA TABÁREZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR ROBERTO BERRO 2481 BH8/701 y ROBERTO DAMIÁN ZUNINO FONTENLA , 25 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR ROBERTO BERRO 2481BH8/701.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 703 Ene 15- Ene 17

MARIO MARTÍNEZ TORNÉ, 31 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio COLONIA 1774/201 y ARIANNA GUERRA MEDRANO, 28 años, soltera, INGENIERA EN SISTEMAS, CUBANA, lugar de domicilio COLONIA 1774/201.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 666 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 6

JUAN ANTONIO SARAVIA BOERR, 66 años, divorciado, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3120 AP 21 y ELSA MARÍA PÉREZ ALVEZ, 64 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANZINI 882 AP 901.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 706 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 7

ALEJANDRO JOSÉ VIGNOLI PERETTI, 34 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1271 AP. 401 y ESTEFANIA PEREYRA COCINO, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1271 AP. 401.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 738 Ene 15- Ene 17

FEDERICO ALEXANDER PANISSA FLORES, 24 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO , lugar de domicilio REAL 4036 y MICAELA MELANIE PAZ KUOLAS, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GOWLAND 281.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 704 Ene 15- Ene 17

CRISTIAN DANIEL PEREZ GARRIDO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN DE SANTIAGO 1590 y FABIANA ELIZABETH GARCÍA PEREIRA, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN DE SANTIAGO 1590.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 698 Ene 15- Ene 17

PABLO EZEQUIEL NUÑEZ RIJO, 18 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUARAPIRÚ 4012 y KIMBERLY LEISLALY SILVA ARAUJO, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS BOTTARO 3561.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 694 Ene 15- Ene 17

NORBERTO MIGUEL UNANUE MARTÍNEZ, 69 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio FILIPINAS 4126 y RAQUEL GADEA ALVEZ, 65 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FILIPINAS 4126.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 668 Ene 15- Ene 17

DANIEL LEONARDO ZIPITRÍA MÉNDEZ, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DEL TIGRE 470 L y VIVIANA LORENA ALVEZ, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DEL TIGRE 470 L.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 665 Ene 15- Ene 17

NICOLÁS MARTIN VALIANTE SENA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO ROMERO 3695 A y GABRIELA FERNANDA CERVINI HORNOS, 37 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO ROMERO 3695 A.

Primera Publicación

14) $ 519 3/p 664 Ene 15- Ene 17

Montevideo, enero 14 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de

1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

GONZALO MARIO de LEON LATORRE, 40 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4547-31/1 y MARÍA LORENA MUNIZ TORRES, 40 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 519 3/p 639 Ene 14- Ene 16

CRISTIAN DANIEL HORNOS COLANTONIO, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PIZARRO 5374 y FLORENCIA DINA REGUEIRA SCALA, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 519 3/p 595 Ene 14- Ene 16

ROBERTO DARIO DOS SANTOS PORTO , 48 años, soltero, ALBAÑIL, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS PITAS 2182 y ALBA ANDREA SILVERA MATKOVICH, 43 años, viuda, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 519 3/p 592 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 4

ARTURO LUIS LARA FERNÁNDEZ, 38 años, soltero, ING. EN SISTEMAS, CUBANA, lugar de domicilio Dr. Alberto Artagaveytia 2441/2 y ANA TERESA FORNELLS CANO, 38 años, soltera, LIC. EN CULTURA FÍSICA, CUBANA, lugar de domicilio Dr. Alberto Artagaveytia 2441/2.
14) $ 519 3/p 626 Ene 14- Ene 16

JUAN CARLOS LÓPEZ IBAÑEZ, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Federico Capurro 2247 y MARIELLA ISABEL CAMEJO COR, 46 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio Federico Capurro 2247.
14) $ 519 3/p 613 Ene 14- Ene 16

GUILLERMO LUTZ LÓPEZ, 28 años, soltero, ANALISTA DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio ING. LUIS PONCE 1476 BIS APTO 103 y LUCIANA NOELIA LABOURDETTE ROMERO, 28 años, soltera, FONOAUDIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio ING LUIS PONCE 1476 BIS APTO 103.
14) $ 519 3/p 608 Ene 14- Ene 16

LEONARDO SEFERINO LÓPEZ FLORES, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MOLIERE 1706 y PAOLA NOEMI FUENTES BUSCA, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MOLIERE 1706.
14) $ 519 3/p 593 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 5

GLORIA MESONES CHAMOSA, 64 años, divorciada, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BELASTIQUÍ 1449 y OSCAR CLUZET PARGA, 70 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BELASTIQUÍ 1449.
14) $ 519 3/p 634 Ene 14- Ene 16

WILLIAM HORACIO MARTÍNEZ FERRO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO.PETEROSI 4378 S 32 y STEPHANIE DANIELA TESSORE MÁRQUEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. PETEROSI 4378 S 32.
14) $ 519 3/p 632 Ene 14- Ene 16

MILTON LUIS MIRABAL FERNÁNDEZ, 36 años, divorciado, CONTADOR, URUGUYAO, lugar de domicilio GRAL ANDRÉS GÓMEZ 1882 /501 y CECILIA ANDREA VIDAL CONDE, 32 años, soltera, AUX. CONTABLE, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL ANDRÉS GÓMEZ 1882/501.
14) $ 519 3/p 624 Ene 14- Ene 16

ALMA BELÉN TORALES GARRIDO, 19 años, soltero, LABORES, PARAGUAY, lugar de domicilio JOAQUÍN NÚÑEZ 3116/503 y SEBASTIÁN JIMÉNEZ, 42 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio JOAQUÍN NÚÑEZ 3116/503.
14) $ 519 3/p 591 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 6

CAROLINA FLORENCIA RIENZO PIREZ, 22 años, soltera, AUDITORA, URUGUAYA, lugar de domicilio DIONISIO CORONEL 615 y ALEJANDRO NICOLÁS BRANDON, 23 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio SOLANO 4125.
14) $ 519 3/p 648 Ene 14- Ene 16

SEBASTIÁN AGUSTÍN SCHROEDER CASTAGNO, 25 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2993/801 y MARÍA FRANCISCA TRINGOLO ALONSO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2993/801.
14) $ 519 3/p 647 Ene 14- Ene 16

ANTONIO MARÍA SARACHU ROVIRA, 59 años, viudo, ESCRIBANO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1248 AP 704 y GABRIELA BEATRIZ DEL ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, 52 años, divorciada, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio PARAGUAY 1248 AP 704.
14) $ 519 3/p 638 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 7

JAVIER ENRIQUE VIDAL PEÑA , 42 años, soltero, PANADERO , URUGUAYO , lugar de domicilio VOLTA 5176 y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA , lugar de domicilio VOLTA 5176.
14) $ 519 3/p 645 Ene 14- Ene 16

JESÚS del MILAGRO ZIMMERMANN ACUÑA , 45 años, divorciado, EMPLEADO , URUGAUYO , lugar de domicilio SAN MARTÍN 286 PASAJE C y ISAURA COELHO da SILV A, 38 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio SAN MARTÍN 286 PASAJE C .
14) $ 519 3/p 633 Ene 14- Ene 16

HÉCTOR PEREIRA de BRITOS, 56 años, divorciado, LICENCIADO EN ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio PIRIBEBUY 5146 y SILVANA LOURDES DOPAZO MONTALTO, 53 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIRIBEBUY 5146.
14) $ 519 3/p 630 Ene 14- Ene 16

JAVIER ENRIQUE PEREIRA BARNECHE , 47 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio OLIVERAS 4530 y SANDRA GRACIELA SILVEIRA RIAÑO , 51 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio OLIVERAS 4530.
14) $ 519 3/p 628 Ene 14- Ene 16

Montevideo, enero 11 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

WASHINGTON FEDERICO DÁVILA OLIVERA, 36 años, divorciado, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 50 MTS 6121 y KAREN ANDREA NÚÑEZ, 42 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 50 MTS 6121.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 533 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 2

GUILLERMO FREMD KANOVICH, 29 años, soltero, CONSULTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JOSÉ M. MONTERO 3063/601 y DANIELA SILBERSTEIN GARCÍA, 29 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JOSÉ M. MONTERO 3063/601.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 552 Ene 11- Ene 15

CASSANDRA JAZMIN BELTRAN QUINTANA, 16 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio NARIÑO Y ACOSTA Y LARA 2541 y WALTER RAÚL MARTINEZ ARIAS, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AZOTEA DE LIMA 4168.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 540 Ene 11- Ene 15

JEPHERSON JOSE BARRIOS CASTILLO, 24 años, soltero, EMPLEADO Y ESTUDIANTE, VENEZOLANO, lugar de domicilio GENERAL PAGOLA 2061 BIS/3 y WENDY

NEYRETH AGUIRRE VIELMA, 24 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio GENERAL PAGOLA 2061 BIS/3.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 535 Ene 11- Ene 15

ANDRÉS BIDONDO HERNANDEZ, 35 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA BOLIVIA 2551/305, BLOCK F y VERÓNICA CAROLINA ORCAJO MARTINEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA BOLIVIA 2551/305, BLOCK F.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 531 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 3

ANA AIMEÉ CHIBÁS MARTÍNEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio GRITO DE ASENCIO 1536/102 y DARLIN NIEVES TAMAYO, 33 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio GRITO DE ASENCIO 1536/102.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 537 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

ANDRÉS BERNARDO LEZAMA MARTINEZ, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMANDANTE BRAGA 2568 BIS/10 y IRENE CARBONELL FRUGONE, 53 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio COMANDANTE BRAGA 2568 BIS/10.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 541 Ene 11- Ene 15

LEONARDO JOSÉ GÜIDA MORETTI, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 5089 y ANA KARINA TOLEDO TORENA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA SILVA 4370.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 536 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

HERNAN MACHADO CURBELO, 19 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL CALLEROS 4945 y ROMINA DINI MILÁN , 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CARPINTERÍA 4417.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 539 Ene 11- Ene 15

RODRIGO TARABAL PELILLI, 27 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio AMÉRICO ILARIA 6577 y MARÍA MAGDALENA BAROFFIO NEGRIN, 27 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio PATRIA 606.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 530 Ene 11- Ene 15

FLAVIA VIVIANA MORALES FUREST, 42 años, soltera, VISITADOR MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN NUÑEZ 2786 AP 6 y ALEJANDRO MARCOS AVELLANAL JERICÓ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN NUÑEZ 2786 AP 6.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 529 Ene 11- Ene 15

SALVADOR LÍVIO TOR VARELA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN MARQUEZ 3353 y MARÍA PIERINA NÚÑEZ MACHADO, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 1255/302.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 528 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 6

IGNACIO ESTEBAN ROCHA FERNÁNDEZ, 53 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS ESTRADA 6228 y SANDRA ESTRELLA FERNÁNDEZ ABELENDA, 48 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS ESTRADA 6228.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 574 Ene 11- Ene 15

FERNANDO SUZACQ LAPORTA, 29 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV BRASIL 3008 AP 701 y ANDREA SGARBI NUÑEZ, 33 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV BRASIL 3008 AP 701.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 565 Ene 11- Ene 15

MARÍA XIMENA RODRIGUEZ CALVETTI, 36 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. de las AMÉRICAS 4924/209 PQUE. MIRAMAR DPTO. CANELONES y PABLO GABRIEL GIAMPEDRAGLIA ESMERODE, 37 años, divorciado, ING EN COMPUTACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3312 AP 801.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 534 Ene 11- Ene 15

JUAN MANUEL STRATTA ORQUERA, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MAZZINI 3168 y MARÍA AGUSTINA REYES MOLINA, 27 años, soltera, LIC EN ADMINISTRACIÓN, ARGENTINA, lugar de domicilio AV 8 DE OCTUBRE 2339.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 532 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

MARIO ALEJANDRO VILLANUEVA PIOLTINI, 52 años, divorciado, TORNERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4768 y SANDRA MÓNICA VILLALBA LIMA, 46 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4768.
Última Publicación
14) $ 519 3/p 584 Ene 11- Ene 15

Propiedad Literaria y Artística

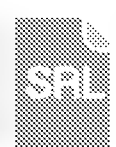


BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Noelia Mariana Gabriela Suárez Sosa, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "El Mundo de La Bruja y otros libros", (Narrativa, poesía), de la/s cual/es se declara/n AUTORA.
Montevideo, 14 de enero de 2019.
Única Publicación
17) $ 173 1/p 684 Ene 15- Ene 15

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



Litoral Soluciones SRL
ACLARACION

Diario Oficial: 22/03/2018, aviso 6323, dice: Inés Roseuda Martínez Manzini, debió decir: Inés Roseuda Rodríguez Manzini.
Única Publicación
22) $ 174 1/p 737 Ene 15- Ene 15

Litoral Soluciones SRL
Cesión Cuotas

Contrato: 15/08/2018.
Inscripción: 11465 (16/08/2018).
Cedente: Miguel Angel Carvallo Martínez.
Cesionaria: Inés Rodríguez Manzini (10).
Única Publicación
22) $ 1058 1/p 736 Ene 15- Ene 15

TECNOMAQUINAS S.R.L.

Contrato: 09/01/2019.
Inscripción: 350 (11/01/2019).
Socios/ Cuotas:
Fernando Javier Fuentes Figueredo (30), Andrea Janet Rojas Bouissa (3), Esteban Gabriel Halarewicz Castelli (27).
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Objeto: Transporte profesional de carga, alquiler de equipos y construcción de obras de vialidad y afines. Importación, exportación.
Domicilio: Ciudad de la Costa, Canelones.
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3174 1/p 735 Ene 15- Ene 15

"LA EXQUISITA LIMITADA"
CESION DE CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 28/12/2018.
Inscripción: 29 (02/01/2019).

Cedentes: Dardo AMARILLO LOPEZ, Mirta LEMA HERNÁNDEZ.
Cesionarios: Eduardo RADULOVICH LASERRA (259) y Raúl OVIEDO ALANIZ (1).
Administración y Representación: Eduardo RADULOVICH LASERRA y Raúl OVIEDO ALANIZ indistintamente.
Plazo: 1º/01/2027; prorrogable automáticamente por períodos de 2 años c/u).

Única Publicación

22) $ 3174 1/p 734 Ene 15- Ene 15

"OSC TELECOMS URUGUAY S.R.L."

CESION: 17/12/2018
INSCRIPCION: 273/2019
CEDENTES: DIEGO ANDRES MARTINEZ PERDOMO (Totalidad)
CESIONARIO: ANGELICA D'HARO ENRIQUEZ (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 1058 1/p 717 Ene 15- Ene 15

TEMIX REPRESENTACIONES S.R.L. MODIFICACIÓN

CONTRATO: 06/11/2018
INSCRIPCIÓN: 15324/2018
MODIFICACIÓN: ADMINISTRACIÓN: INDISTINTA.

Única Publicación

22) $ 1058 1/p 716 Ene 15- Ene 15

TANGOL TOURS LATAM S.R.L

Contrato: 28/11/2018.
Socios: Hernán Felipe GARRIGA ZIMMERMANN, Lucas Leandro MARKOWIECKI (500 cuotas c/u).
Capital: $ 100.000
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte; La intermediación en la contratación de servicios hoteleros; La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de servicios propios de los denominados "viajes a forfait"; La recepción y asistencia del turista durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; La representación de otras agencias, tanto nacionales o extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos de acuerdo a la normativa vigente y su reglamentación.
Inscripción: 13/12/18- 16.406.

Única Publicación

22) $ 10580 1/p 715 Ene 15- Ene 15

PRENOVA CONSTRUTORA LIMITADA CESION DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 27/11/2018
Inscripción: 03/12/2018- Nº 15902.
Cedente: Antonio DUARTE JOSE GOMES (totalidad)
Cesionarios: Jorge Humberto DO AMARAL MINEIRO E SILVA (490 cuotas), Cecilia MARTÍNEZ (10 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2116 1/p 713 Ene 15- Ene 15

REPROGRAFICA LTDA
Cesión- Modificación

Contrato: 26/10/2018
Inscripción: Nº 16228/2018
Cedentes: José MARTINOTTI (60 cuotas- Totalidad), Alejandro LOPEZ (20 cuotas)
Cesionarios: Marcelo MARTINOTTI (40 cuotas), Francisco MARTINOTTI (40 cuotas)
Modifica Administración: Todos los socios actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 2116 1/p 712 Ene 15- Ene 15

ADIRALOR S.R.L.
Cesión- modificación

Contrato: 03/12/2018
Inscripción: 15988/2018
Cedentes: Julian CASTAÑO ALBARRACIN, Caroline GONNET BON (totalidad).
Cesionarios: Lucia DE ROSA RUIBAL, Natalia DE ROSA RUIBAL (33 cuotas c/u), María Gimena DURDOS RUIBAL (34 cuotas).
Modifica administración: María Gimena DURDOS RUIBAL.

Única Publicación

22) $ 2116 1/p 711 Ene 15- Ene 15

"TAFILAR S.R.L." MODIFICACIÓN

CONTRATO: 18/06/2018.
INSCRIPCIÓN: Nº 8814 (25/06/2018).
MODIFICACION OBJETO: industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios relacionados con el objeto, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones de bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.- II) Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato.- III) En cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y constituir todo tipo de garantías reales y/o personales.
MODIFICACION CAPITAL SOCIAL: $ 2.810.438.358 (2.810.438.358 CUOTAS DE $ 1).
MODICICACION CUOTAS SOCIALES: AGRICULTURE INVESTMENT GROUP CORP 1.016.588.056 CUOTAS, ET LAS CECILIAS AARL 1.793.850302 CUOTAS.

Única Publicación

22) $ 11638 1/p 709 Ene 15- Ene 15

TRES LEGALES S.R.L

Contrato: 17/09/2018 y 10/12/2018
Inscripción Registro: Nº 13.345/2018 y 16.451/2018.
Socios: Stephanie Zalcberg Ghelman, Natalie Zalcberg Ghelman y Delfina Inés Piaggio. (40 cuotas cada socia)
Capital: $ 120.000
Objeto: 1) Compraventa de prendas de vestir. II) a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar, y oficina, automotriz, transporte, transporte de carga profesional o para terceros, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, mercería, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. e) Prestación de servicios de gerenciamiento de empresas. Estarán excluidos los servicios profesionales de asistencia médica.
Plazo: 30 años y prorrogas anuales.
Administracion: Indistinta
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 10580 1/p 695 Ene 15- Ene 15

UPLANTIC LTDA.

Contrato: 11/06/2018
Inscripción: 13936 17/10/2018
Socios: RICKERT HOLGER (98 cuotas), Daniela VÁZQUEZ MORA (2 cuotas).
Objeto: Desarrollo, implementación, creación, venta de sistemas operativos y software Desarrollo, comercialización, ventas de páginas web y aplicaciones móviles; Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, venta, instalación soporte, mantenimiento de cualquier equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y aplicaciones.-
Capital: $ 100.000 100 cuotas de $ 1000
Domicilio: Maldonado
Administración: Rickert Holger.
Plazo: 30 años.

Única Publicación

22) $ 4232 1/p 689 Ene 15- Ene 15

"EMME SOLUCIONES FINANCIERAS S.R.L"

Contrato: 24/09/2018
Socios: I) Mauro Leandro RODRIGUEZ MENDEZ (Adm)(5 cuotas)
II) Enrique Ramón TORINO PERCOVICH (Adm) (5 cuotas)

Capital: $ 10.000 en 10 cuotas de $ 1000 cada una
Objeto: Call Center y Marketing
Plazo: 30 años
Registro: Nº 13485 el 4/10/2018
Domicilio: Santa Lucía, Canelones.

Única Publicación

22) $ 3174 1/p 680 Ene 15- Ene 15

Venta de Comercios



LEY 1904
Florencia Parolin y Bettina Dopico, sociedad de hecho promete vender a Bettina Ines DOPICO LUZARDO, jardin de infantes Creciendo sito Joaquín Suárez 3426 bis. Acreedores alli.

25) $ 3351 20/p 37109 Dic 21- Ene 21

VENTA DE COMERCIO
LEY 2904

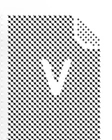
FARMACIA Y LABORATORIO CANADÁ LIMITADA RUT 211959020010 promete vender a ALENSTAR S.A. establecimiento comercial denominado Farmacia Canadá sito en Avenida Bolivia 1429 Montevideo. Acreedores presentarse en Guayabo 1718 oficina 602 Montevideo en el horario de 13 a 16 horas en el término legal.

25) $ 3351 20/p 36756 Dic 18- Ene 16

LLAMADO A ACREEDORES TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE EMISORA DE RADIODIFUSIÓN AM 1090 (DISTINTIVO CX 28), CON SEDE EN CAMINO CARRASCO 5320, DE LA SUCESIÓN DE WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L. A FADITUR S.A., ACREEDORES PRESENTARSE EN AV. LIBERTADOR LAVALLEJA 1708 APTO 101.

25) $ 3351 20/p 202 Ene 03- Ene 30

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de la firma REDMIX S.R.L., exp. 2018/14000/004850, para obtener una concesión para almacenar y usar aguas públicas con un represamiento que embalsa 5.857.000 m³ de agua del Arroyo Molles de Quinteros, afluente del Río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubica en el padrón Nº 10.601, mientras que su embalse inunda parte del citado inmueble y del padrón Nº 9.150, pertenecientes a las 11ª sección catastral del Departamento de Durazno.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 04 de Febrero de 2019, a las 10:30 horas, en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Durazno, sita en la calle Manuel Oribe Nº 919.-
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.

Primera Publicación

27) $ 4176 3/p 702 Ene 15- Ene 17

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por la Administración Nacional de Puertos para su proyecto Terminal Pesquera Puerto Capurro a ubicarse en el lado norte de la bahía de Montevideo, a 600 metros al este de la desembocadura del arroyo Miguelete, departamento de Montevideo. Se accede por rambla Baltasar Brum en la intersección con camino Capurro.
El proyecto consiste en el traslado de la terminal pesquera de flota nacional hacia la zona de Capurro, con una capacidad de amarre de 50 buques, para lo cual se deberá dragar un volumen total de 650.000 m³ en banco, los que serán floculados y confinados en geotextiles para generar un área de relleno de 20 ha.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio web:
http://mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 10 de enero de 2019.

Única Publicación

27) $ 2088 1/p 642 Ene 15- Ene 15

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por UNEDAL S.A. para su proyecto Cementerio Parque a ubicarse en el padrón nº 14266, sección catastral 5 del departamento de Florida.
El proyecto comprende la construcción de un cementerio parque de 5039 parcelas, crematorio e infraestructura para desarrollar ceremonias religiosas asociadas a los entierros. El área a ocupar por el emprendimiento es de 5 ha 800 m². El predio se encuentra en el km 84 de la ruta nacional nº 5.
La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://www.mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 28 de diciembre de 2018.

Única Publicación

27) $ 1566 1/p 597 Ene 15- Ene 15

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA "PROF. ALBERTO LANGLADE" - ISEF



SECCIÓN CONCURSOS
COMUNICADOS
LLAMADO A CONCURSO EFECTIVO

DEPARTAMENTO DE EF. Y SALUD
0018150-000733.18 - Profesor Agregado, 1 (un) cargo efectivo, Esc. G, Gº 4, 35 horas semanales; para el Departamento de Educación Física y Salud con radicación en Montevideo y Área Metropolitana.
Inscripciones: Apertura: Viernes 11 de enero de 2019
Cierre: Lunes 11 de marzo de 2019
INFORMACIÓN:
www.isef.edu.uy (Requisitos y Bases) Correo - concursos@isef.edu.uy
INSCRIPCIONES:
Sede Maldonado Calle Tacuarembó s/n entre Bvar. Artigas. y Av. Aparicio Saravia. Teléfono: 4223 6595 int. 100, 10:00 a 13:00
Sede Paysandú Florida 1051. Teléfono 47220221 - 47238342, de 10:00 a 13:00
Sede Montevideo Oficina de Concursos - Parque Batlle y Ordóñez s/n
Teléfono - 24800102 int. 222, 13:00 a 16:00
Sede Rivera Ituzaingó 667. Teléfono 4622 6313 int 25 Lun a Vie 10:00 a 13:00.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 621 Ene 15- Ene 15

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: Monsanto Uruguay S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Inés Espasandin
Solicitud 1:
Especie: Maíz
Nombre propuesto: DK 7310 RR2
Obtentor/ Titular de los Derechos: Monsanto Technology LLC
Origen: Argentina
Solicitud 2:
Especie: Maíz
Nombre propuesto: DK 7220 VT3P
Obtentor/ Titular de los Derechos: Monsanto Technology LLC
Origen: Argentina
Solicitud 3:
Especie: Maíz
Nombre propuesto: DK 7320 VT3P
Obtentor/ Titular de los Derechos: Monsanto Technology LLC
Origen: Argentina.

Única Publicación

27) $ 1044 1/p 699 Ene 15- Ene 15

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA

COLONIA DEPARTAMENTO
Obra de todos.



Departamento de Higiene y Limpieza
(Exp. 01/2018/491)
INTIMACIÓN

Se INTIMA a Ernesto Bertolini Suárez, Ignacio Bertolini Suárez y Rosina Bertolini Suárez, propietarios del padrón Nº 8912 sito en calle De los Argentinos de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, cercado y mantenimiento.- El incumplimiento es pasible de MULTA, acorde a lo previsto en la Ordenanza de Terrenos Baldíos.-
Colonia, diciembre 19 de 2018.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 691 Ene 15- Ene 15

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

CCZ 9

Se intima a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 135989, sito en Bv. Aparicio Saravia Nº 3471, en un plazo de 30 días calendario a revertir situación de informe técnico de fecha 08/08/2017 adjunto en el expediente 2017-3310-98-000725 y realizar las reparaciones necesarias para solucionar los problemas de humedad, así como demás situaciones para asegurar que la vivienda sea habitable. En caso de incumplimiento, corresponde sanción de 20 U.R. (Dec. 21626, Secc. II, Art 3º, Num. 12, Lit. A), vencido el plazo, dispone de 10 días de vistas para presentar descargos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 566 Ene 11- Ene 15

VARIOS



El resorteo de los premios no vendidos y no retirados con plazo vencido del grupo de viaje de Ciencias Económicas 2019 se realizará el 25 de enero de 2019 a continuación del décimo sorteo. Se resortearán 40 terminaciones (40 vales de compra woow por valor de $U 5.000) en el local de sorteos de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (entrada por 25 de mayo 229).

rifaeconomia2019.uy



Única Publicación

27) $ 4176 1/p 620 Ene 15- Ene 15

Sociedades Anónimas y Balances



CONSORCIO SACEEM GRINOR

Contrato: 3.1.18
Insc. No. 16005/2018
Integrantes: Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM), Grinor S.A.
Objeto: obra vinculada a la "Redefinición de la circulación en la Rambla Portuaria" objeto de la Licitación Pública Internacional No. 21581 convocada por la Administración Nacional de Puertos
Plazo: Desde la firma del consorcio hasta la finalización del Contrato y extinción de las obligaciones asumidas en el mismo y recepción definitiva de las obras.
Administración: Comité Ejecutivo integrado por un representante titular y un suplente designado por cada una de las Empresas Consorciadas.
Representación: a cargo de Saceem que actuará a través de los Sres. Alejandro Ruibal C.I. 1.908.356-4, Matías Restano C.I. 3.002.115-1 "o" Gustavo Amor C.I. 1.477.195-4 indistintamente.
Domicilio: Brecha 572 Montevideo.

Única Publicación

28) $ 7406 1/p 673 Ene 15- Ene 15

REFORMAS

SYRUS DISTRIBUTION LATIN AMERICA S.A.
Reforma

ACTA: 05/02/2018.
INSCRIPCION: 15254 (19/11/2018), (Definitiva: 19/12/2018).

OBJETO: Artículo 3- Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16.060 con la redacción dado por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.744, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios e inmobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto - Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto bienes rurales, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior. C) Realizar o administrar: a) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, espectáculos, informática, metalurgia, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, transporte, turismo; b) explotación de marcas y bienes incorporales análogos.
CAPITAL: Artículo 4- El capital será de $ 60.000.000.- (pesos uruguayos sesenta millones) y estará formado por títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una.

Única Publicación

28) $ 12696 1/p 733 Ene 15- Ene 15

MAXLIMPIO SOCIEDAD ANÓNIMA

ACTA: 23/02/2016
INSCRIPCION: 6221 - 28/4/2016
CAPITAL: $ 60.000
PLAZO: 100 años
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: a) industrializar y comercializar en todos sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativo, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- b) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- c) compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmueble, excepto bienes rurales. d) participación, construcción o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicado.

Única Publicación

28) $ 7406 1/p 708 Ene 15- Ene 15

ERNESTON INTERNATIONAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea de socios del 10/7/2017 resolvió la redomiciliación de ERNESTON INTERNATIONAL LIMITED a la República Oriental del Uruguay, pasando a denominarse ERNESTON INTERNATIONAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA y adecuando su estatuto al régimen de la Ley 16.060.
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Capital: $ 1.446.950 - acciones nominativas
Plazo: 100 años
Domicilio: Mercedes
Inscripción: Nº 14910 el 12/11/2018.

Única Publicación

28) $ 10580 1/p 700 Ene 15- Ene 15

SADEFOX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de diciembre de 2018 resolvió reducir el capital integrado a $ 14.680,68 y rescatar 825.319 acciones y un certificado provisorio de $ 0,32. Por la presente se emplaza a acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Rincón 487, Piso 10, Oficina 1001, Montevideo, conforme lo dispuesto por art. 294 Ley 16.060.

28) $ 52900 10/p 523 Ene 10- Ene 23

ING. E. CAMPIGLIA CONSTRUCCIONES S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 31/07/2018 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 3.300.000.-
Documentación: Calle Oviedo 4739 - Of. 1104
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

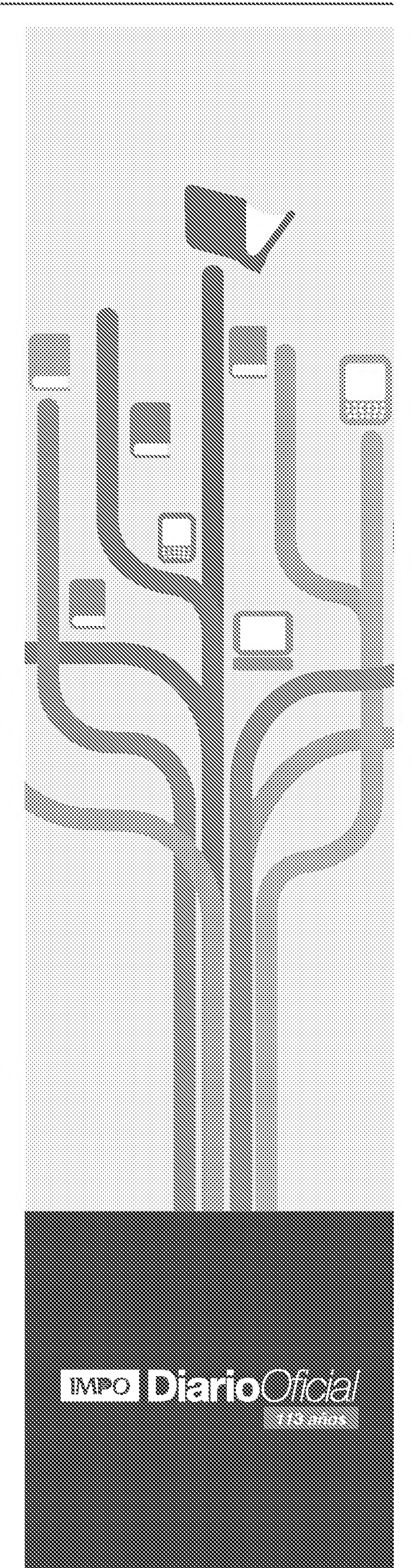
28) $ 21160 10/p 271 Ene 04- Ene 17

DINOBRAS S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 31/12/2017
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 27.062.229
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

28) $ 21160 10/p 188 Ene 03- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 15/01/2019 publicados en esta edición: 63.



Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios	**$ 6.209.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 10.569.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales	**$ 1.415.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria	**$ 3.482.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística	**$ 180.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 539.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por cm([2])
Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia	**$ 160.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 169.00 (*)**
Prescripciones	**$ 184.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.160.00 (*)**
Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 191.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	**$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.
Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.
Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.
Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	Tarifa por cm([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy